



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 21 de diciembre de 2023

OFICIO N° 413 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1604, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1604

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley;

Que, el literal a) del sub numeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos;

Que, resulta necesario actualizar el Decreto Legislativo N° 1267 con la finalidad de organizar adecuadamente la estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, así como fortalecer sus funciones y el desarrollo de la función policial en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 5) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que esta propuesta esta referida a disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;



L. CUEVA

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con lo establecido en el literal a) del sub numeral 2.1.4 y el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República

Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado y fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación de los artículos III, IV, V, VII, del Título Preliminar, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 36, 39 y 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifican los artículos III, IV, V y VII del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 36, 39 y 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, **promoción, garantía y el respeto** del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. **Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.**
8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.



L. CUEVA

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial

La función policial se ejerce por delegación del Estado al personal policial, acreditado con la resolución de alta que marca el inicio de su carrera; requiere conocimientos que son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Artículo V.- Fuerza Pública

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de **sus competencias, funciones y atribuciones**, para la conservación del orden interno y el orden público con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional, **ejerciéndose** con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.

Artículo VII.- Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

- 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus **derechos y libertades**, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2) Unidad de la función policial: La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada
- 3) Unidad de Comando: La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;
- 4) Acceso universal a los servicios: Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 5) Orientación al Ciudadano: La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;
- 6) Transparencia y rendición de cuentas: La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía;
- 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia;
- 8) Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;
- 9) La articulación de las intervenciones en el territorio nacional: La Policía Nacional del Perú planifica y ejecuta sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.



Artículo 1.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia **común y organizada** y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público.
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) **Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales;**
- 5) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 6) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 7) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;
- 8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
- 9) **Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;**
- 10) **Intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con las normas legales vigentes;**
- 11) **Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal;**
- 12) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 13) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;
- 14) **Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia;**



L. CUEVA

- 15) Investigar la desaparición y trata de personas;
- 16) **Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan;**
- 17) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
- 18) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- 19) **Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;**
- 20) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; **así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial;**
- 21) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- 22) Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía;
- 23) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- 24) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente;
- 25) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
- 26) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
- 27) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
- 28) Identificar a las personas con fines policiales;
- 29) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
- 30) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.



Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- 2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención **de la delincuencia, para la tutela del orden interno desplegada en orden público y seguridad ciudadana, o la prevención** del delito, para la obtención de información útil en la averiguación de un hecho punible **conforme con el Código Procesal Penal;**

- 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;
- 6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- 7) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
- 8) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 9) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 10) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- 11) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
- 12) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,
- 13) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 3) Formación, capacitación, especialización, **subespecialización, reentrenamiento** y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
- 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú **y normativa de la materia;**
- 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
- 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo **a los familiares derechohabientes**, según lo establecido en las normas de la materia;
- 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;



- 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil, **constitucional** o denunciado **penal y en caso se extienda, también administrativamente** por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, **extendiéndose a la jurisdicción militar policial**;
- 10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
- 11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;
- 12) Reconocimiento, solo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;
- 13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro, con excepción de que este sea por medida disciplinaria, insuficiencia profesional, sentencia judicial con pena privativa de la libertad efectiva, u otra causal que se establezca en el reglamento de la ley.
- 14) Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;
- 15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
- 16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando
 - 1.1. Comandancia General
 - 1.2. Estado Mayor General
 - 1.3. Inspectoría General
2. Comando de Operaciones Policiales
3. Secretaría Ejecutiva
4. Órgano de Control Institucional
5. Órganos Consultivos
6. Órganos de Administración Interna
 - 6.1. Órganos de Asesoramiento
 - 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo
 - 6.3. Órganos de Apoyo Policial
7. Órganos de Línea
 - 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal
 - 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad
8. Órganos Desconcentrados
 - 8.1. Regiones Policiales



8.2. Frentes Policiales

8.3. Comisarías

Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecen en el presente Decreto Legislativo, en su Reglamento y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 9.- Comandancia General

La Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.

La Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. El Comandante General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial; tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;
- 3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional;
- 4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional;
- 5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;
- 6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;
- 7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;
- 8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano;
- 9) **Promover, orientar y supervisar la gestión y prestación de los servicios de salud a favor del personal de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes; así como realizar el seguimiento, monitoreo y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);**
- 10) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;
- 11) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;
- 12) Asesorar a la **Alta Dirección** del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;



- 13) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;
- 14) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;
- 15) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;
- 16) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,
- 17) Otras establecidas en el Reglamento de la Ley.

El **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el **Jefe de Estado Mayor General**, Secretario Ejecutivo, **Comando de Operaciones Policiales**, los Directores Nacionales y Jefes de Regiones Policiales.

Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos que la designación del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este es ascendido al grado inmediato superior. Sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;
- 3) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de investigación y desarrollo institucional, de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa;
- 4) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 5) Asesorar al Comandante General en materia de Derechos Humanos.
- 6) Brindar asesoramiento inmediato al Comandante General de la Policía Nacional del Perú y,
- 7) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El **Jefe del Estado Mayor General** asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al



L. CUEVA

Comandante General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad **en el grado de Teniente General, tiene competencia a nivel nacional y depende del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.**

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO IV COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

El Comando de Operaciones Policiales es el órgano encargado de planificar, coordinar, formular, comandar, supervisar, ejecutar y evaluar las operaciones policiales de orden y seguridad e investigación criminal con competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, depende del Comandante General.

Sus funciones son:

- 1) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, aprobar y supervisar las operaciones policiales de seguridad, prevención, inteligencia e investigación criminal a nivel nacional;
- 2) Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Nacionales, Direcciones Especializadas, Regiones y Frentes Policiales;
- 3) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 5) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;
- 6) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
- 7) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
- 8) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;



- 9) **Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;**
- 10) **Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;**
- 11) **Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;**
- 12) **Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,**
- 13) **Las demás funciones que le sean asignadas.**

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 15.- Órganos Consultivos

Los Órganos Consultivos tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.

Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el **Comandante** General de la Policía Nacional del Perú, quien preside los mismos.

Son Órganos Consultivos de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- 1) Consejo de Alta Dirección;
- 2) Consejo de Calificación;
- 3) Consejos de Investigación; y,
- 4) Comisiones Consultivas.

Su conformación, finalidad y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

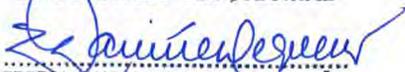
- 1) **Órganos de Asesoramiento.-** Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento;
- 2) **Órganos de Apoyo Administrativo.-** Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) **Órganos de Apoyo Policial.-** Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, **educación y doctrina, y salud policial**, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias **a nivel nacional** para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, **que dependen orgánica y funcionalmente del Comando de Operaciones Policiales.**



L. CUEVA


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter **sistémico**, técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales, que comprende materias como: Lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, ambiente, lavado de activos y **extinción de dominio**, trata de personas y **tráfico ilícito de migrantes**, corrupción, **delitos aduaneros, derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, el patrimonio cultural, delitos de alta complejidad, delitos comunes, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente y leyes especiales**, a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el **grado de Teniente General**.

Depende del **Comando de Operaciones Policiales** de la Policía Nacional del Perú y **articula de modo sistémico la investigación criminal con las Direcciones Especializadas, Divisiones y unidades orgánicas de los órganos desconcentrados que realizan funciones de investigación, a nivel nacional. Su organización y funciones se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.**

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no puede ser empleado en labores que no sean propias de la especialidad, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y puede iniciarse en cualquier Región Policial.

Las Direcciones Especializadas son unidades orgánicas especializadas, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, con responsabilidad a nivel nacional en la investigación de delitos en las materias indicadas en el presente artículo.



Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales **de seguridad pública a través de las Regiones Policiales y Frentes Policiales, así como** en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el **grado de Teniente General**.

Depende del **Comando de Operaciones Policiales** de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones, **Regiones y Frentes Policiales**. Su organización y funciones se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Las Direcciones, son unidades orgánicas de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa a nivel nacional en el ámbito de Seguridad Integral, Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado, Turismo, Operaciones Especiales, Tránsito y Seguridad vial.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y se organizan en:

- 1) Regiones Policiales
- 2) Frentes Policiales
- 3) Comisarías

Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales **Generales** de Armas en situación de actividad en el grado de **General**, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad**.

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 23.- Frentes Policiales

Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial. Están a cargo de un **Oficial General** u Oficial Superior de Armas en situación de actividad en el grado de **General** o Coronel, respectivamente, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad**.

Artículo 27.- Situación del personal

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal **de carrera** son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las vacantes, la reclasificación y su procedimiento, y otros aspectos relacionados con este artículo son desarrollados en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Las subespecialidades son reguladas en el Reglamento correspondiente.



L. CUEVA


TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PANTOJA
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Son **subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional:**

1. **Administración**
2. **Inteligencia**
3. **Criminalística**
4. **Tecnología de la Información y Comunicaciones**
5. **Control Administrativo Disciplinario**

El personal policial accede a la especialidad funcional de Control Administrativo Disciplinario como segunda especialidad en la jerarquía de Oficial Superior.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las subespecialidades y o direcciones policiales.

Artículo 36.- Servicios de Salud

La Policía Nacional del Perú cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través **del Régimen de Salud Policial** o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

Artículo 39.- Servicio de Defensa Legal al Policia

La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal, civil, **constitucional o administrativo referido a denuncia penal**, derivados del cumplimiento de la función policial, **el mismo que tiene alcance para la jurisdicción militar policial.**

Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear **tecnologías digitales**, sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, **la Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911, entre otros conforme se define en las normas reglamentarias, entre otros.**

La Policía Nacional del Perú implementa el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico, **digital** o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial.



L. CUEVA

La Policía Nacional del Perú efectúa las coordinaciones con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes.”

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se deroga el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, suprimiéndose las Macro Regiones Policiales.

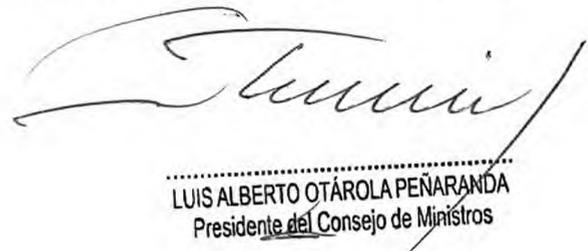
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



.....
 DINAERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República



.....
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros



.....
 VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
 Ministro del Interior



L. CUEVA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1604 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

I. OBJETO

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar artículos al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

II. FINALIDAD

Tiene la finalidad fortalecer principalmente la estructura y funciones de la Policía Nacional del Perú para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos; y fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

III. MARCO LEGAL

Mediante Ley N° 24949¹, el Congreso de la República modifica el artículo 277 de la Constitución Política de 1979 y crea la Policía Nacional que hasta antes de esta fecha estuvo integrada por las Fuerzas Policiales² -Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana- se estableció un comando único con el objetivo de brindar un servicio adecuado, eficiente y eficaz que adopto la denominación de Policía General, Policía Técnica y Policía de Seguridad, después adoptaría la denominación Policía Nacional. El artículo 168 de la Constitución Política del Perú: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

El artículo 166 de la Constitución Política, determina la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Para el efecto, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, previene, investiga y combate la delincuencia, y vigila y controla las fronteras.

Por otro lado, la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en su artículo 15 declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias dependencias entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Por otro lado, el literal a) del sub numeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú. Además, el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la referida ley, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.



¹ Diario oficial "El Peruano" 07 de diciembre de 1988.

² Decreto Legislativo N° 371 – Ley de bases de las fuerzas policiales. Publicado en el diario oficial "El Peruano" 05 de enero de 1986.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO

4.1. Identificación del Problema Público

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor que depende del Ministerio del Interior cuya finalidad fundamental contemplada en el artículo 166 de la Constitución Política, le atribuye la responsabilidad de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, desplegada en orden público y seguridad ciudadana, que operativamente desarrolla de manera autónoma en atención a lo expresado en el Artículo II de la Ley de la PNP, Decreto Legislativo N° 1267, misma que además la obliga solo a subordinarse al poder Constitucional, desenvolviéndose en el marco de “Las leyes y los reglamentos respectivos” que “determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina” institucional, establecido en el artículo 168 de la citada carta magna.

La PNP coordina en el marco del derecho administrativo con las demás entidades públicas y privadas para el cumplimiento misional como titular de la tutela del orden interno, y en este aspecto, el ejercicio de las funciones constitucionales de proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia, vigilar y controla las fronteras en sujeción a las normas respectivas. Del mismo modo, formando parte del sistema penal nacional, en el ámbito procesal, asume la lucha contra la criminalidad organizada, la captura de delincuentes, el descubrimiento de hechos delictuosos y otras diligencias relacionadas con la investigación de los delitos, la cual es conducida desde su inicio por el Ministerio Público, por mandato constitucional, mediante la emisión de disposiciones fiscales, conforme lo establece el artículo 159, numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

En este sentido, es clara la doble responsabilidad funcional asignada a la PNP en el marco constitucional, como titular del orden interno (Art. 166 de la CPP) y como participante en la persecución del delito en el cual el Ministerio Público es el titular de la carga de la prueba (Art. 159. Num. 4). El primero, que se realiza como parte del cumplimiento **misional de la PNP**, tal como ocurre con otras instituciones que ejercen “poder coercitivo”³, conforme Rubio, M. (1987. p. 88), llámese SUNAT para el cobro de tributos, SUNAFIL para la verificación laboral, SUTRAN y ATU para el control y fiscalización del servicio de transporte público (en los cuales incluso pueden surgir evidencias sobre delitos), el cual se desenvuelve en el marco del Derecho Administrativo⁴, según Alzamora, M. (1987, p. 208), que contiene al “Poder de Policía”⁵ (p. 209), sin necesidad de intervención del NCPP, ergo, mandato del Ministerio Público, quien acciona, en todo caso, en el segundo escenario, cuando media noticia criminal y tiene la obligación constitucional de “conducir desde su inicio, la **investigación del delito**”, estando obligada la PNP a cumplir los mandatos **con tal propósito**, es decir, para la “investigación del delito”.

4.2. Antecedentes

El Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la institución policial, la cual requiere ser actualizada a la realidad situacional que vive el país, para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos al

³ Rubio, M. (1984) El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Ed. PUCP. Lima. “es la presión subjetiva que en las personas cumple la virtualidad de la fuerza del Estado, de manera que adecúan sus conductas al Derecho, sin necesidad de ser coaccionadas”.

⁴ Alzamora, M (1987). Introducción a la Ciencia del Derecho. Ed. EDDILI. Perú.

⁵ Ibid. Pág. 209: “como facultad del Estado que lo obliga a velar por la seguridad y el bienestar de las personas (policía de seguridad, de industrias y de trabajo, sanitaria, de costumbres o moralidad pública).



alcance de las facultades delegadas por el Poder Legislativo mediante Ley N° 31880 “Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia”.

En la actualidad la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 026-2017-IN. Por lo que resulta importante y necesario realizar modificaciones a la Ley de la PNP que dinamice la estructura de la organización de la PNP y consolide su institucionalidad y a la vez que se reconozca derechos laborales fundamentales del personal policial.

En los últimos años el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú ha contado con diversas modificaciones por parte del Congreso de la República. Dichas modificaciones han incidido directamente en la articulación, dependencia y funcionalidad de las unidades operativas y administrativas, al punto tal, que no pueden ser reglamentadas, derivando en serias complicaciones a nivel de organización. Por tal motivo, la presente propuesta está orientada a realizar modificaciones, incorporaciones y precisiones al contenido del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y fortalecer su articulación, eficiencia y operatividad.

4.3. Propuesta normativa



L. CUEVA

TÍTULO PRELIMINAR	TÍTULO PRELIMINAR
<p>Artículo III.- Función Policial</p> <p>Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.</p> <p>La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana. 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad. 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado. 5) Vigila y controla las fronteras. 6) Vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población. 	<p>Artículo III.- Función Policial</p> <p>Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.</p> <p>La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público. 2) Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad. 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado. 5) Vigila y controla las fronteras. 6) Vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.



<p>7) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.</p> <p>La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.</p> <p>Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.</p> <p>El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.</p>	<p>7) Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.</p> <p>8) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.</p> <p>La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.</p> <p>Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.</p> <p>El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo</p>
<p>Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial</p> <p>El ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.</p>	<p>Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial</p> <p>La función policial se ejerce por delegación del Estado al personal policial, acreditado con la resolución de alta que marca el inicio de su carrera; requiere conocimientos que son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.</p>
<p>Artículo V.- Fuerza Pública</p> <p>Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de su finalidad, para la conservación del orden interno y para garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.</p>	<p>Artículo V.- Fuerza Pública</p> <p>Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones, para la conservación del orden interno y el orden público con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional, ejerciéndose con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.</p>
<p>Artículo VII.- Principios Institucionales</p>	<p>Artículo VII.- Principios Institucionales</p>

<p>Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial; 2) Unidad de la función policial: La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada; 3) Unidad de Comando: La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único; 4) Acceso universal a los servicios: Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial; 5) Orientación al Ciudadano: La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado; 6) Transparencia y rendición de cuentas: La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía; 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia; 8) Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial; 9) La articulación de las intervenciones en el territorio nacional: La Policía Nacional del Perú planifica y ejecuta sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales. 	<p>Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial; <p>(...)</p>
<p>Artículo 1.- Ámbito de Competencia</p> <p>La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y</p>	<p>Artículo 1.- Ámbito de Competencia</p> <p>La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad;</p>



ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia **común y organizada** y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;

2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;

3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;

4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

5) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;

6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente.

7) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público;

2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;

3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;

4) **Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales;**

5) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

6) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;

7) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;

8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

9) **Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;**

10) **Intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de**





L. CUEVA

7-A) Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal

8) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

9) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

10) Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia;

11) Investigar la desaparición y trata de personas;

12) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;

13) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

14) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial, y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial."

15) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina

dominio, de conformidad con las normas legales vigentes;

11) **Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal;**

12) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

13) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

14) **Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público** en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia;

15) Investigar la desaparición y trata de personas;

16) **Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan;**

17) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;

18) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;

19) **Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito y las infracciones previstas en la normatividad vigente;**

20) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; **así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial;**

21) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial,



<p>Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>15-A) Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía.</p> <p>16) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;</p> <p>17) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;</p> <p>18) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;</p> <p>19) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;</p> <p>20) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;</p> <p>21) Identificar a las personas con fines policiales;</p> <p>22) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,</p> <p>23) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.</p>	<p>Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>22) Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía;</p> <p>23) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;</p> <p>24) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente;</p> <p>25) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;</p> <p>26) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;</p> <p>27) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;</p> <p>28) Identificar a las personas con fines policiales;</p> <p>29) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,</p> <p>30) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.</p>
<p>Artículo 3.- Atribuciones</p> <p>Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:</p> <p>1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que</p>	<p>Artículo 3.- Atribuciones</p> <p>Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:</p> <p>1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por</p>

sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;

2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;

3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;

4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;

6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;

7) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;

8) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

9) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;

10) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;

considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;

2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención **de la delincuencia, para la tutela del orden interno desplegada en orden público y seguridad ciudadana**, o la prevención del delito, para la obtención de información útil en la averiguación de un hecho punible **conforme con el Código Procesal Penal**;

3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;

4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;

5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía;

6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;

7) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

8) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;

9) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;



<p>11) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;</p> <p>12) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>13) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,</p> <p>14) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.</p>	<p>10) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;</p> <p>11) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>12) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,</p> <p>13) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.</p>
<p>Artículo 5.- Derechos del personal policial El personal policial tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga; 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes; 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones; 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley; 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo al cónyuge o conviviente en unión de hecho declarada conforme a Ley, a los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, a los padres del titular, según lo establecido en las normas de la materia; 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial; 	<p>Artículo 5.- Derechos del personal policial El personal policial tiene los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga; 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes; 3) Formación, capacitación, especialización, subespecialización, reentrenamiento y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente; 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y normativa de la materia; 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones; 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley; 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo a los familiares derechohabientes, según lo establecido en las normas de la materia; 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial; 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía





<p>9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;</p> <p>10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;</p> <p>11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;</p> <p>12) Reconocimiento, sólo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;</p> <p>13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro;</p> <p>14) Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;</p> <p>15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,</p> <p>16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú</p>	<p>civil, constitucional o denunciado penal y en caso se extienda, también administrativamente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, extendiéndose a la jurisdicción militar policial;</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 7.- Estructura Orgánica</p> <p>La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:</p> <p>1. Alto Mando</p> <p>1.1. Comandancia General</p> <p>1.2. Estado Mayor General</p> <p>1.3. Inspectoría General</p>	<p>Artículo 7.- Estructura Orgánica</p> <p>La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:</p> <p>1. Alto Mando</p> <p>1.1. Comandancia General</p> <p>1.2. Estado Mayor General</p> <p>1.3. Inspectoría General</p>

<p>2. Secretaría Ejecutiva 3. Órgano de Control Institucional 4. Comité de Asesoramiento</p> <p>5. Órganos Consultivos 6. Órganos de Administración Interna 6.1. Órganos de Asesoramiento 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo 6.3. Órganos de Apoyo Policial</p> <p>7. Órganos de Línea 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad</p> <p>8. Órganos Desconcentrados 8.1. Macro Regiones 8.2. Regiones y Frentes Policiales 8.3. Comisarías</p> <p>Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>	<p>2. Comando de Operaciones Policiales 3. Secretaria Ejecutiva 4. Órgano de Control Institucional</p> <p>5. Órganos Consultivos 6. Órganos de Administración Interna 6.1. Órganos de Asesoramiento 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo 6.3. Órganos de Apoyo Policial</p> <p>7. Órganos de Línea 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad</p> <p>8. Órganos Desconcentrados 8.1. Regiones Policiales 8.2. Frentes Policiales 8.3. Comisarías</p> <p>Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecen en el presente Decreto Legislativo y en su Reglamento y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>
<p>Artículo 9.- Dirección General</p> <p>La Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.</p> <p>La Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. El Director General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial; tiene las siguientes funciones:</p> <p>1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;</p>	<p>Artículo 9.- Comandancia General</p> <p>1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;</p>



2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú

3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional;

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional;

5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;

6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;

7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;

8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano;

9) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;

10) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú

3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional;

4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional;

5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;

6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;

7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;

8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano;

9) ***Promover, orientar y supervisar la gestión y prestación de los servicios de salud a favor del personal de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes; así como realizar el seguimiento, monitoreo y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).***

10) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;

11) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;



L. CUEVA



<p>11) Asesorar al Alto Mando del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;</p> <p>12) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;</p> <p>13) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;</p> <p>14) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;</p> <p>15) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,</p> <p>16) Otras establecidas en el Reglamento de la Ley.</p> <p>El Director General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Sub Director, Secretario Ejecutivo, los Directores Nacionales y Jefes Macro Regionales.</p>	<p>12) Asesorar a la Alta Dirección del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;</p> <p>13) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;</p> <p>14) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;</p> <p>15) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;</p> <p>16) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,</p> <p>17) Otras establecidas en el Reglamento de la Ley.</p> <p>El Comandante General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Jefe de Estado Mayor General, Secretario Ejecutivo, Comando de Operaciones Policiales, los Directores Nacionales y Jefes de Regiones Policiales.</p>
<p>Artículo 10.- Estado Mayor General</p> <p>El Estado Mayor General es el órgano de planeamiento y asesoramiento de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de proponer, evaluar y supervisar el cumplimiento de la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias, planeamiento estratégico y planes de corto, mediano y largo plazo en la Policía Nacional del Perú. Asesora al Comandante General en el ámbito de su competencia y supervisa el cumplimiento de las acciones del Comando.</p> <p>El Jefe del Estado Mayor asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.</p>	<p>Artículo 10.- Estado Mayor General</p> <p>El Estado Mayor General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo.</p> <p>El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos que la designación del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este es ascendido al grado inmediato superior. Sus funciones son:</p>

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, en los casos que la designación de Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este será ascendido al grado inmediato superior. Es designado mediante Resolución Suprema y sus funciones son:

1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

2) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional;

3) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;

4) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales; y,

5) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo”.

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 2) **Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;**
- 3) **Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de investigación y desarrollo institucional, de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa;**
- 4) **Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;**
- 5) **Asesorar al Comandante General en materia de Derechos Humanos;**
- 6) **Brindar asesoramiento inmediato al Comandante General de la Policía nacional del Perú y,**
- 7) **Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.**

El Jefe del Estado Mayor General asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al Director General en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al **Comandante General** en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento **y de apoyo administrativo.**



L. CUEVA

<p>La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad o de un profesional civil altamente calificado; ambos con especialización en gestión pública y experiencia en el manejo de sistemas administrativos.</p> <p>Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial o civil altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.”</p>	<p>La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, tiene competencia a nivel nacional y depende del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">COMANDO DE ASESORAMIENTO</p> <p>Artículo 13.- Comando de Asesoramiento General</p> <p>El Comando de Asesoramiento General es el órgano encargado de disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú que formula el Estado Mayor General para su buen desempeño operativo.</p> <p>Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 2) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; 3) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES</p> <p>Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales</p> <p>El Comando de Operaciones Policiales es el órgano encargado de planificar, coordinar, formular, comandar, supervisar, ejecutar y evaluar las operaciones policiales de orden y seguridad e investigación criminal con competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, depende del Comandante General.</p> <p>Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, aprobar y supervisar las operaciones policiales de seguridad, prevención, inteligencia e investigación criminal a nivel nacional. 2) Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Nacionales, Direcciones Especializadas, Regiones y Frentes Policiales. 3) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las



L. CUEVA

documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;

4) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;

5) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;

6) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;

7) Orientar, coordinar y supervisar la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; proponiendo al Estado Mayor General de la Policía Nacional las modificaciones que sean necesarias para su mejor funcionamiento;

8) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;

9) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;

10) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del

estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

4) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;

5) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;

6) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;

7) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;

8) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;

9) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;

10) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;

11) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por



L. CUEVA

<p>Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;</p> <p>11) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,</p> <p>12) Las demás funciones que le sean asignadas.</p> <p>Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.</p>	<p>intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;</p> <p>12) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,</p> <p>13) Las demás funciones que le sean asignadas.</p> <p>Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.</p>
<p>Artículo 15.- Órganos Consultivos</p> <p>Los Órganos Consultivos tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.</p> <p>Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el Director General de la Policía Nacional del Perú, quien preside los mismos.</p> <p>Son Órganos Consultivos de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Consejo de Alto Mando; 2) Consejo de Calificación; 3) Consejos de Investigación; y, 4) Comisiones Consultivas. <p>Su conformación, finalidad y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p>	<p>Artículo 15.- Órganos Consultivos</p> <p>Los Órganos Consultivos tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.</p> <p>Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien preside los mismos.</p> <p>Son Órganos Consultivos de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Consejo de Alta Dirección; 2) Consejo de Calificación; 3) Consejos de Investigación; y, 4) Comisiones Consultivas. <p>Su conformación, finalidad y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p>
<p>Artículo 16.- Órganos de Administración Interna</p> <p>Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Órganos de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento; 2) Órganos de Apoyo Administrativo.- Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y, 	<p>Artículo 16.- Órganos de Administración Interna</p> <p>Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:</p> <p>(...)</p>



L. CUEVA

<p>3) Órganos de Apoyo Policial.- Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, doctrina y sanidad, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.</p>	<p>3) Órganos de Apoyo Policial. - Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, educación y doctrina y salud policial, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.</p>
<p>Artículo 17.- Órganos de Línea</p> <p>Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.</p>	<p>Artículo 17.- Órganos de Línea</p> <p>Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que dependen orgánica y funcionalmente del Comando de Operaciones Policiales.</p>
<p>Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal</p> <p>La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales que comprende materias como lucha contra el terrorismo, antidrogas, medio ambiente, investigación criminal, lavado de activos, trata de personas y contra la corrupción. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.</p> <p>Depende del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>	<p>Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal</p> <p>La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter sistémico, técnico, especializado, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales, que comprende materias como: Lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, ambiente, lavado de activos y extinción de dominio, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción, delitos aduaneros, derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, el patrimonio cultural, delitos de alta complejidad, delitos comunes, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente y leyes especiales, a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General.</p> <p>Depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y articula de modo sistémico la investigación criminal con las Direcciones Especializadas, Divisiones y unidades orgánicas de los órganos desconcentrados que realizan funciones de investigación, a nivel nacional. Su organización y funciones se establecen</p>



<p>La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no podrá ser empleado en labores que no sean propias de sus funciones, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y podrá iniciarse en cualquier Región Policial,</p>	<p>en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p> <p>La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no puede ser empleado en labores que no sean propias de la especialidad, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y puede iniciarse en cualquier Región Policial.</p> <p>Las Direcciones Especializadas son unidades orgánicas especializadas, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, con responsabilidad a nivel nacional en la investigación de delitos en las materias indicadas en el presente artículo.</p>
<p>Artículo 19.- Dirección Nacional de Prevención, Orden y Seguridad</p> <p>La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad."</p> <p>Depende de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>	<p>Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad</p> <p>La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales de seguridad pública a través de las Regiones Policiales y Frentes Policiales, así como en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General.</p> <p>Depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones, Regiones y Frentes Policiales. Su organización y funciones se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p> <p>Las Direcciones son unidades orgánicas de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; están a cargo de Oficiales</p>





	<p>Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa a nivel nacional en el ámbito de Seguridad Integral, Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado, Turismo, Operaciones Especiales, Tránsito y Seguridad vial.</p>
<p>Artículo 20.- Órganos Desconcentrados</p> <p>Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Sub Comandancia General y se organizan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Macro Regiones Policiales; 2) Regiones Policiales o Frentes Policiales; y, 3) Comisarías. <p>El Reglamento de la presente norma establecerá su estructura funcional; así como los criterios para la creación, fusión o supresión.</p>	<p>Artículo 20.- Órganos Desconcentrados</p> <p>Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y se organizan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Regiones Policiales 2) Frentes Policiales 3) Comisarías. <p>Su estructura funcional se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.</p>
<p>Artículo 22.- Regiones Policiales</p> <p>Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Superiores de Armas en situación de actividad en el grado de Coronel, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales.</p> <p>Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>	<p>Artículo 22.- Regiones Policiales</p> <p>Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.</p> <p>Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.</p>
<p>Artículo 23.- Frentes Policiales</p>	<p>Artículo 23.- Frentes Policiales</p>

<p>Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial. Están a cargo de un Oficial General u Oficial Superior de Armas en situación de actividad en el grado de General o Coronel, respectivamente, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de las Macro Regiones Policiales</p>	<p>Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial. Están a cargo de un Oficial General u Oficial Superior de Armas en situación de actividad en el grado de General o Coronel, respectivamente, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.</p>
<p>Artículo 27.- Situación del personal</p> <p>Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.</p>	<p>Artículo 27.- Situación del personal</p> <p>Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal de carrera son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas</p> <p>Las especialidades funcionales del personal de armas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Orden y Seguridad 2) Investigación Criminal 3) Inteligencia 4) Control Administrativo Disciplinario 5) Criminalística" <p>El personal policial accede a la especialidad funcional de control administrativo disciplinario como segunda</p>	<p>Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas</p> <p>Las especialidades funcionales del personal de armas son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Orden y Seguridad 2) Investigación Criminal <p>Las vacantes, la reclasificación y su procedimiento, y otros aspectos relacionados con este artículo son desarrollados en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.</p> <p>Las subespecialidades son reguladas en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Son subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administración 2. Inteligencia 3. Criminalística 4. Tecnología de la Información y Comunicaciones 5. Control Administrativo Disciplinario



<p>especialidad en la jerarquía de Oficial Superior.</p> <p>Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las especialidades y o direcciones policiales.</p>	<p>El personal policial accede a la especialidad funcional de Control Administrativo Disciplinario como segunda especialidad en la jerarquía de Oficial Superior.</p> <p>Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las subespecialidades y o direcciones policiales.</p>
<p>Artículo 36.- Servicios de Salud</p> <p>La Policía Nacional del Perú cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través de la Sanidad Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.</p>	<p>Artículo 36.- Servicios de Salud</p> <p>La Policía Nacional del Perú cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través del Régimen de Salud Policial o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas</p>
<p>Artículo 39.- Servicio de Defensa Legal al Policia</p> <p>La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial.</p>	<p>Artículo 39.- Servicio de Defensa Legal al Policia</p> <p>La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal, civil, constitucional o administrativo referido a denuncia penal, derivados del cumplimiento de la función policial, el mismo que tiene alcance para la jurisdicción militar policial.</p>
<p>Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales.</p> <p>La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, entre otros.</p>	<p>Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales</p> <p>La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear tecnologías digitales sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, la Central de Atención de Emergencias,</p>



L. CUEVA

<p>La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial.</p>	<p>Urgencias e Información 911 - Central 911, entre otros conforme se define en las normas reglamentarias, entre otros.</p> <p>La Policía Nacional del Perú implementará el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico, digital o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial</p> <p>La Policía Nacional del Perú efectúa las coordinaciones con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes.</p>
--	---



4.4. Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

a. Necesidad

La Policía Nacional del Perú tiene asignada la finalidad constitucional a través del artículo 166, que define la obligación de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; y por otro lado, la función de realizar la investigación del delito, la cual es conducida por el Ministerio Público en observancia de lo establecido en el artículo 159, inciso 4 de la citada Carta Magna.

En los últimos años se han producido diferentes eventos que exigen la modernización organizativa de la PNP a fin de adecuarse a la nueva vorágine impuesta por la criminalidad que se ha acentuado en nuestra patria, especialmente influenciada por la delincuencia transnacional y otros factores concomitantes.

b. Viabilidad

Los cambios normativos que se pretende realizar con la finalidad de mejorar la organización funcional de la PNP, es aplicable porque se ajustan a derecho y busca optimizar el trabajo policial a favor de la sociedad.

c. Oportunidad

Los vacíos o nebulosas que se generan por la aparición de las nuevas corrientes delictivas, las posiciones doctrinarias y conceptos innovadores respecto al servicio policial y otros, exigen una rápida respuesta del Estado, presentándose la ocasión para este cometido a través de la delegación de facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República.

4.5. Exclusión de la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante

La referida modificatoria no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Asimismo, en el marco de los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, para este proyecto normativo aplica el supuesto de excepción del análisis de calidad regulatorio, regulado en el numeral 6 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM:

Por último, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

V. DESCRIPCION DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Artículos del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Artículo III. Función Policial

(...)

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

(...)

4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.

(...)

6) Vela por la protección, promoción, garantía y respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.

7) Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con las municipalidades.

8) Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

(...)



L. CUEVA

La inclusión de los tipos de delincuencia **común y organizada** en el **inciso 4)** se realiza para comprender los diferentes tipos de delincuencia, La delincuencia común, la delincuencia organizada y el crimen organizado son manifestaciones distintas de la actividad delictiva. La **delincuencia común** engloba acciones delictivas individuales de menor escala, típicamente involucrados en estafas menores, hurtos o carterismo. Por lo general, eligen operar en entornos urbanos o áreas con baja densidad poblacional, aprovechando la facilidad de acceso a viviendas aisladas, motivadas principalmente por necesidades personales y sin una estructura organizativa formal. En contraste, la **delincuencia organizada** implica actividades delictivas más complejas y estructuradas, con una organización formal, roles definidos y una planificación a largo plazo. Por otro lado, el **crimen organizado** se refiere específicamente a actividades ilícitas de mayor envergadura y complejidad, como el tráfico de drogas, el lavado de dinero, la trata de personas, armas, lavado de activos, corrupción y otros delitos sistematizados, operando a menudo a nivel internacional.

Mientras que la delincuencia común y la delincuencia organizada se diferencian en la complejidad y organización, el crimen organizado implica una escala más amplia y una gama más diversa de delitos organizados de manera sistémica.

La inclusión de los verbos protección, promoción, garantía y respeto en el inciso 6) obedece a efectuar una mayor precisión de los alcances de la función policial en cuanto al ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades de la población.

Que, la inclusión de esta función policial en el **inciso 7)** es esencial para garantizar un entorno seguro y proteger los derechos y la integridad de los ciudadanos. La coordinación entre estas entidades permite una respuesta más eficiente a los desafíos relacionados con la seguridad local. La Policía Nacional del Perú, con su experiencia y capacidad para mantener el orden público, puede colaborar con las municipalidades para aplicar estrategias de prevención del delito y control de la delincuencia. La presencia de la Policía Nacional del Perú en coordinación con la municipalidad no solo fortalece la seguridad, sino que también contribuye a la creación de un ambiente donde la comunidad se siente protegida y participa activamente en la promoción de su propio bienestar. Además, la colaboración facilita el intercambio de recursos y conocimientos, optimizando así la eficacia en la gestión de la seguridad ciudadana. En última instancia, esta función conjunta es fundamental para construir comunidades seguras y promover la confianza entre los ciudadanos y las autoridades encargadas de velar por su seguridad.

Esta función se desarrolla conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 197, donde establece que las municipalidades no solo tienen el deber de fomentar, respaldar y regular la participación vecinal en el desarrollo local, sino también la responsabilidad de proveer servicios de seguridad ciudadana, colaborando con la Policía Nacional del Perú según lo estipula la ley. En este contexto, la Ley N° 27783 desempeña un papel fundamental al establecer los fundamentos de descentralización, ya que, dentro de esta legislación, el Capítulo II se centra en las competencias municipales, y el artículo 43 especifica las competencias compartidas, resaltando especialmente en su inciso c) la seguridad ciudadana como una responsabilidad compartida. Además, en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento, que proporcionan el marco normativo y los procedimientos específicos para la implementación de esta competencia compartida en seguridad ciudadana.



Artículo IV. Ejercicio de la Función Policial acreditado por Resolución de Alta

La función policial se ejerce por delegación del Estado al personal policial, acreditado con la resolución de alta que marca el inicio de su carrera; requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

En concordancia con la formación profesional y técnica, el personal policial de Oficiales y Suboficiales egresados de las Escuelas respectivas se les otorga el título profesional de Bachiller, Licenciado en Administración y Ciencias Policiales y Técnico en Ciencias Administrativas Policiales, según corresponda.

Para ejercer la función policial, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, es imperativo contar con la acreditación mediante la resolución de alta, la cual simboliza el inicio de la carrera para el personal policial egresado de la Escuela de Oficiales y de las Escuelas Técnicas Superiores Profesionales Policiales de la Policía Nacional del Perú.

La acreditación desempeña un papel técnico y crucial en el ejercicio de la función policial, pues la acreditación a través de la resolución de alta establece un marco legal y normativo que legitima la participación del personal policial en sus responsabilidades.

Esta acreditación, al marcar el inicio de la carrera del profesional policial, garantiza que solo individuos que han cumplido con los requisitos y normas establecidos por la autoridad competente puedan ejercer funciones policiales. Además, la acreditación no solo representa un punto de inicio formal, sino que también implica que el profesional ha adquirido los conocimientos necesarios mediante una formación integral, lo cual es esencial para un desempeño efectivo y ético en la función policial. En este sentido, la acreditación no solo es un procedimiento administrativo, sino un indicador de competencia y legitimidad que contribuye a la eficacia y la confianza en la Institución policial.

Artículo V. Fuerza Pública

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones, para la conservación del orden interno y el orden público con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional. Se ejerce con pleno respeto de los derechos fundamentales y en el marco de las normas sobre la materia.

La Policía Nacional del Perú tiene la atribución conferida por el Estado para emplear la fuerza legítima en el cumplimiento de finalidad fundamental, conforme al artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Por ello, para una mejor comprensión y alineación con las responsabilidades establecidas en la ley y los reglamentos, se modifica el término 'finalidad' por 'competencias, funciones y atribuciones'. De esta manera, se garantiza que dicha finalidad se cumpla a través del ejercicio específico de las competencias, funciones y atribuciones definidas legalmente.

En esta misma línea, se incorpora el término "orden público" en la conservación del orden interno, con el propósito de asegurar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del marco constitucional. Esta modificación busca precisar y alinear las funciones y competencias de la Policía Nacional, haciendo más



L. CUEVA

específica su labor en la preservación del orden y la garantía del funcionamiento adecuado de las instituciones estatales.

Artículo VII.- Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

1). Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial.

La definición del principio de la primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales, en lo que respecta a las garantías para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, ha sido modificado por derechos y libertades. Este ajuste se ha realizado en coherencia con lo establecido en el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que trata sobre la plenitud de derechos y libertades.

De este modo, la inclusión de derechos y libertades puede ampliar el espectro de protección y consideración hacia otros aspectos que no están explícitamente cubiertos bajo el término "derechos fundamentales".

Los derechos fundamentales, según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), son aquellos derechos declarados por la Constitución que gozan del máximo nivel de protección, debido a su carácter inalienable, inviolable e irrenunciable. A su vez, los derechos humanos no están limitados por fronteras territoriales, pues son atributos inherentes a todas las personas en el mundo, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, social o personal, y se caracterizan por ser universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables e interdependientes.



L. CUEVA

Artículos del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Artículo 1. *Ámbito de Competencia*

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

La inclusión de los tipos de delincuencia **común y organizada**, se realiza para comprender los diferentes tipos de delincuencia, La delincuencia común, la delincuencia organizada y el crimen organizado son manifestaciones distintas de la actividad delictiva. **La delincuencia común** engloba acciones delictivas individuales de menor escala, típicamente involucrados en estafas menores, hurtos o carterismo. Por lo general, eligen operar en entornos urbanos o áreas con baja densidad poblacional, aprovechando la facilidad de acceso a viviendas aisladas, motivadas principalmente por necesidades personales y sin una estructura organizativa formal. En contraste, **la delincuencia organizada** implica actividades delictivas más complejas y estructuradas, con una organización formal, roles definidos y una planificación a largo plazo. Por otro lado, **el crimen organizado** se refiere específicamente a actividades ilícitas de mayor envergadura y complejidad, como el

tráfico de drogas, el lavado de dinero, la trata de personas, armas, lavado de dinero, corrupción y otros delitos sistematizados, operando a menudo a nivel internacional.

Mientras que la delincuencia común y la delincuencia organizada se diferencian en la complejidad y organización, el crimen organizado implica una escala más amplia y una gama más diversa de delitos organizados de manera sistémica.

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público.

(...)

4) Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales;

5) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;

6) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;

7) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;

8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;

9) Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;

10) Intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con las normas legales vigentes;

11) Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal;

12) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

13) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

14) Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia;

15) Investigar la desaparición y trata de personas;



16) **Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan;**

17) *Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;*

18) *Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;*

19) **Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito y las infracciones previstas en la normatividad vigente;**

Se traslada al acápite Funciones, lo que estaba contenido como atribuciones

20) *Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como **garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial;***

21) *Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;*

22) *Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía;*

23) *Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;*

24) *Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;*

25) *Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;*

26) *Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;*

27) *Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;*

28) *Identificar a las personas con fines policiales;*

29) *Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,*

30) *Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.*

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la finalidad constitucional asume múltiples funciones. En este contexto, resulta oportuno incorporar y/o modificar los siguientes incisos:

4) Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.



Esta función se desarrolla conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 197, donde establece que las municipalidades no solo tienen el deber de fomentar, respaldar y regular la participación vecinal en el desarrollo local, sino también la responsabilidad de proveer servicios de seguridad ciudadana, colaborando con la Policía Nacional del Perú según lo estipula la ley. En este contexto, la Ley N° 27783 desempeña un papel fundamental al establecer los fundamentos de descentralización, ya que, dentro de esta legislación, el Capítulo II se centra en las competencias municipales, y el Artículo 43 especifica las competencias compartidas, resaltando especialmente en su inciso c) la seguridad ciudadana como una responsabilidad compartida. Además, en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento, que proporcionan el marco normativo y los procedimientos específicos para la implementación de esta competencia compartida en seguridad ciudadana.

La inclusión de esta función policial en el **numeral 4)** es esencial para prestar servicios destinados a lograr un entorno seguro y proteger los derechos y la integridad de los ciudadanos, habiéndose desglosado del numeral 1, en donde estaba confundido con orden interno y orden público, que la PNP tiene la finalidad fundamental de garantizar, mantener y restablecer, lo que no ocurre en estricto sentido respecto a la Seguridad Ciudadana, que emerge de la conjunción de esfuerzos entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades. La coordinación entre estas entidades permite una respuesta más eficiente a los desafíos relacionados con la seguridad local. La Policía Nacional, con su experiencia y capacidad para mantener el orden público, puede colaborar con las municipalidades para aplicar estrategias de prevención del delito y control de la delincuencia. La presencia de la Policía en coordinación con la municipalidad no solo fortalece la seguridad, sino que también contribuye a la creación de un ambiente donde la comunidad se siente protegida y participa activamente en la promoción de su propio bienestar. Además, la colaboración facilita el intercambio de recursos y conocimientos, optimizando así la eficacia en la gestión de la seguridad ciudadana. En última instancia, esta función conjunta es fundamental para construir comunidades seguras y promover la confianza entre los ciudadanos y las autoridades encargadas de velar por su seguridad.



9) Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;

Esta función es inherente a la Policía Nacional que se desglosa de las anteriores funciones de acuerdo a la naturaleza misma de su finalidad. En este aspecto, se deriva de la función constitucional establecida por el artículo 166 de la Constitución Política, que alude a la prevención y combate de la delincuencia, es decir, del fenómeno delictivo, que puede manifestarse en forma de delincuencia común para la perpetración de delitos generalmente instantáneos, por persona no calificada, en cambio la delincuencia organizada es a través de personas agrupadas en “bandas” criminales y por último, del crimen organizado, cuyas características se encuentran señaladas en las normas respectivas. Incluye en el entorno digital o ciberespacio, de conformidad con las nuevas plataformas y herramientas. Precisamente estas funciones se desarrollan mediante acciones de sensibilización social que se traducen en planes y programas de acercamiento a la comunidad, con proyección social en forma de clubes de menores, policía escolar, barrio seguro, vecindario seguro, marchas o rondas comunales, y otras, orientadas a desarrollar una conciencia colectiva sobre los riesgos y las consecuencias de la delincuencia. La sensibilización social busca informar y educar a la población sobre las estrategias para prevenir la comisión de delitos y fomentar una cultura de respeto a la ley. Este enfoque promueve la colaboración ciudadana y la denuncia de actos delictivos. Asimismo, las operaciones policiales son fundamentales para combatir la

delincuencia, pues las labores de patrullaje, vigilancia, control y respuesta ante emergencias permiten disuadir y detener a los delincuentes, de algún modo neutralizan o hacen retroceder a la delincuencia, creando espacios más seguros en donde las personas pueden desenvolverse con confianza. Estas operaciones deben ser planificadas y ejecutadas de manera estratégica, utilizando técnicas y procedimientos adecuados para asegurar la efectividad y minimizar el riesgo tanto para los agentes como para la sociedad.

Con la labor de investigación criminal es esencial para identificar, capturar y someter a la justicia a los responsables de los delitos, se busca sacar de circulación a los sujetos que generan la vulneración de los bienes jurídicos protegidos y está dirigida contra la delincuencia común, en referencia a delitos de comisión instantánea, principalmente, la delincuencia organizada, con personas agrupadas en “bandas” y el crimen organizado suelen ser más sofisticados y requieren investigaciones más complejas, incluyendo técnicas de inteligencia, análisis forenses, cooperación internacional y uso de tecnologías avanzadas. Estas investigaciones buscan desarticular las estructuras criminales, incautar los activos ilícitos y dismantelar las redes que perpetúan la delincuencia.

El combate contra el crimen organizado y la delincuencia de alta complejidad requiere de un enfoque multidisciplinario y un trabajo conjunto de diferentes sectores e instituciones. Es necesario contar con expertos en diversas áreas como derecho, criminología, análisis de inteligencia, tecnología, entre otros. Además, estas investigaciones suelen prolongarse debido a la complejidad de los casos, por lo que se requiere de una dedicación y recursos suficientes para lograr resultados exitosos.

En resumen, la propuesta de prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad se justifica técnicamente debido a que aborda los distintos aspectos necesarios para alcanzar una respuesta integral y efectiva frente a la criminalidad.

10) Intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con las normas legales vigentes.

Esta también es una función que desenvuelve la PNP a través de la Dirección de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, y precisamente en el último año ha realizado la exitosa intervención respecto al caso “Joaquín Ramírez”. La función policial de intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con las normas legales vigentes, es sumamente importante para garantizar el cumplimiento de la ley y perseguir y dismantelar las estructuras delictivas que se benefician de recursos obtenidos de actividades ilícitas. La extinción de dominio es un instrumento legal que busca privar a los criminales de los bienes adquiridos con actividades ilícitas, con el objetivo de debilitar su capacidad financiera y evitar su reinserción en la sociedad. En este sentido, la intervención de la policía en estos procedimientos es esencial para asegurar la correcta ejecución de los mismos, investigando y recopilando pruebas necesarias, realizando detenciones cuando sea necesario y garantizando el respeto de los derechos de todas las partes involucradas. De esta manera, la función policial contribuye a fortalecer el Estado de derecho, combatir la impunidad y generar confianza en el sistema de justicia.

14) Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público conforme con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia.

Esta función es inherente a la PNP en función de investigación, conforme lo señala el artículo 259, numeral 4 de la Constitución Política del Perú, en referencia a la conducción de la investigación a cargo del Ministerio Público, por el cual, la PNP realiza la investigación, que también se refuerza con el texto de la Ley 30558, que



extiende el plazo máximo a 48 horas de detención de los presuntos implicados detenidos por la autoridad policial en flagrante delito, **“para la realización de las investigaciones.”**

La aprobación de la función habilita a la policía a asumir la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, cuando toma a cargo de las primeras diligencias concernientes a la verificación de los hechos, la protección de la escena del delito y otras actuaciones urgentes y necesarias, comunicando al Ministerio Público conforme al Código Procesal Penal. Esta medida agiliza la respuesta ante la comisión de delitos, permitiendo la preservación eficaz de la evidencia y la recopilación eficiente de información desde las etapas iniciales.

La coordinación temprana con el Ministerio Público mejora la eficacia y la integralidad de las investigaciones, y la autonomía otorgada a la policía permite una adaptabilidad estratégica. Además, la reducción de la carga de trabajo del Ministerio Público agiliza la administración de justicia.

En conjunto, esta función promueve una respuesta más rápida y eficaz a los delitos, mejorando la calidad de las investigaciones y contribuyendo a una justicia más efectiva.

No se desconoce la función constitucional del Ministerio Público respecto a la conducción de la investigación del delito, que se encuentra regulada en el vigente Código Procesal Penal.

16) Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan.

La función no es nueva, se viene cumpliendo desde la creación de la PNP fortalecida con el Decreto Legislativo N° 1219 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-IN, pero que no ha sido elevada a la categoría de Ley de acuerdo con la misión de la Policía Nacional del Perú, que tiene la responsabilidad de la implementación y gestión del Sistema Criminalístico, como soporte científico acorde con las agencias de investigación en el mundo, dado que es esencial para la acreditación objetiva de los hechos, proporcionando las herramientas y conocimientos necesarios para una investigación precisa, garantizando la justicia, la seguridad pública y la prevención del delito.

La propuesta permitiría al sistema criminalístico de forma articulada, coordinada y homogénea, aplicar conocimientos, métodos y técnicas científicas en la perennización gráfica, descripción, recopilación, traslado, estudio, procesamiento, análisis e interpretación de los indicios encontrados en la escena de un presunto hecho delictuoso o falta, con el objeto de deducir la forma y circunstancias en las que se suscitaron los mismos e identificar a los presuntos implicados, así como contribuir con otras investigaciones que deriven del cumplimiento de la función policial o requeridas por los sistemas de administración de justicia.

19) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente.

El artículo se encuentra contenido en el Reglamento de la Ley de la PNP y también es elevado a la Ley, con la finalidad de visibilizar esta importante función que realiza la Policía Nacional del Perú en diferentes lugares del país. La necesidad de prevenir, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como las infracciones contempladas en la normativa vigente, se fundamenta en la importancia de salvaguardar la seguridad vial y promover el cumplimiento de las leyes de tránsito. La prevención de accidentes y la investigación de aquellos que ocurran son elementos cruciales para reducir la pérdida de vidas y lesiones, así como para mantener la fluidez y orden en las vías públicas. Además, denunciar las infracciones contribuye a la aplicación justa de las normas y fomenta un comportamiento



responsable por parte de los conductores, promoviendo así una cultura de seguridad vial. Este enfoque integral no solo busca sancionar, sino también educar y crear conciencia sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, mejorando la seguridad para todos los usuarios de la vía pública.

COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

(...)

2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención de la delincuencia, para la tutela del orden interno desplegada en orden público y seguridad ciudadana, o la prevención del delito, para la obtención de información útil en la averiguación de un hecho punible conforme con el Código Procesal Penal;

(...)

7) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;

8) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;

9) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;

10) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;

11) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;

12) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,

13) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la finalidad constitucional asume diversas atribuciones. En este contexto, resulta oportuno suprimir y/o modificar los siguientes incisos:

2) Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención de la delincuencia, para la tutela del orden interno desplegada en orden público y seguridad ciudadana, o la prevención del delito, para la obtención de información útil en la averiguación de un hecho punible conforme con el Código Procesal Penal;

Esta atribución deriva de la adecuación del mandato constitucional, destinado a su aclaración y precisión. La modificatoria de este inciso, se realiza en el contexto que la Policía Nacional del Perú como integrante del sistema penal nacional, abocado a la persecución del delito en el marco del código procesal penal, el cual, no sujeta a todas las actividades policiales, porque gran parte de ellas se realiza en conforme con las leyes y reglamentos respectivos, según lo estipulado en el artículo 168 de la Constitución Política del Perú y se encuentran orientadas a la tutela del orden interno de acuerdo con el artículo 166 de la acotada norma, que para el efecto asigna las responsabilidades en cuanto a la “prevención, investigación y combate de la delincuencia”, es decir, del fenómeno delictivo o la corriente delictiva,



que tiene doble objetivo, eliminar o reducir el riesgo disuadiendo y haciendo retroceder a la delincuencia (a través de rondas, patrullajes, o sea presencia policial, entre otras) y procurar “Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público” a favor del ciudadano, como reza el numeral 2 del artículo 2, funciones de la PNP establecidas en el Decreto Legislativo N° 1267, más no en *stricto sensu* para la búsqueda de pruebas sobre la comisión de un delito (que podría suscitarse en cualquier momento durante el cumplimiento de la función, lo que implicaría el traslado de la acción al marco de las normas adjetivas) o la prevención pura del delito mediante control de identidad regulado en el artículo 205 del NCPP, que es de orden anticipativo cuando ya media noticia criminal de la posible ocurrencia del hecho punible, sea por acciones de inteligencia o por procedimientos especiales, con la finalidad de evitar la perpetración del delito o su consumación, cuando se ejecuta la operación “cerco” (Art. 206 del NCPP), luego de la comisión de sicariato, secuestros, robos, marcaje (Asaltos y robos a bancos, casas de cambio) entre otros, a fin de la averiguación del mismo.

En conclusión, se busca dejar clara la doble responsabilidad funcional asignada a la PNP en el marco constitucional, como titular del orden interno (Art. 166 de la CPP) y como participante en la persecución del delito en el cual el Ministerio Público es el titular de la carga de la prueba (Art. 159. Inc. 4).

El primero, que se realiza como parte del cumplimiento misional de la PNP, tal como ocurre con otras instituciones que ejercen “poder coercitivo”⁶, conforme Rubio, M. (1987. p. 88), llámese SUNAT para el cobro de tributos, SUNAFIL para la verificación laboral, SUTRAN y ATU para el control y fiscalización del servicio de transporte público (en los cuales incluso pueden surgir evidencias sobre delitos), el cual se desenvuelve en el marco del Derecho Administrativo⁷, según el maestro Alzamora, M. (1987, p. 208), que contiene al “Poder de Policía”⁸ (p. 209), sin necesidad de intervención del NCPP, ergo, mandato del Ministerio Público, quien acciona, en todo caso, en el segundo escenario, cuando media noticia criminal y tiene la obligación constitucional de “conducir desde su inicio, la investigación del delito”, estando obligada la PNP a cumplir los mandatos con tal propósito, es decir, para la “investigación del delito”.

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

(...)

9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil, constitucional o denunciado penal y en caso se extienda, también administrativamente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, extendiéndose a la jurisdicción militar policial;

La importancia de lo propuesto radica en establecer claramente el compromiso del Estado en proporcionar asesoramiento y defensa legal integral al personal de la Policía Nacional del Perú que enfrenta procesos judiciales derivados



⁶ Rubio, M. (1984) El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Ed. PUCP. Lima. “es la presión subjetiva que en las personas cumple la virtualidad de la fuerza del Estado, de manera que adecúan sus conductas al Derecho, sin necesidad de ser coaccionadas”

⁷ Alzamora, M (1987). Introducción a la Ciencia del Derecho. Ed. EDDILI. Perú.

⁸ Ibid. Pág. 209: “como facultad del Estado que lo obliga a velar por la seguridad y el bienestar de las personas (policía de seguridad, de industrias y de trabajo, sanitaria, de costumbres o moralidad pública).

de sus funciones regulares. Este respaldo legal es crucial para garantizar la protección de los derechos y la integridad del personal policial, fomentando así la confianza y la seguridad en el ejercicio de sus labores. Al abarcar diversas jurisdicciones, como la civil, constitucional, penal y administrativa, y extenderse a la jurisdicción militar policial, se refleja una preocupación por la equidad y la justicia en todas las áreas legales en las que los agentes puedan encontrarse involucrados. Además, al ser proporcionado por cuenta del Estado, se reconoce la responsabilidad institucional en respaldar a aquellos que sirven y protegen a la sociedad, fortaleciendo así el sistema legal y contribuyendo a la eficacia y legitimidad de las acciones policiales.

Nuestra Policía Nacional del Perú, en su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; el cual en su condición de fuerza pública del Estado que ejerce funciones estatales bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, ello de conformidad con los tratados internacionales, la constitución y las leyes vigentes sobre la materia. No obstante, si bien nuestra Policía Nacional del Perú, la fuerza pública del Estado con apego a la constitución, sus integrantes como personas y seres humanos que son, también están dotados de deberes y ciertos derechos que les asiste bajo un régimen especial enmarcado bajo sus propias normas, dentro de estos derechos, el derecho igualitario a la defensa y al debido proceso, tanto jurisdiccional, constitucional y administrativo que por su naturaleza corresponda.

Que, el numeral 9 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, en cuanto al alcance del asesoramiento y defensa legal a la jurisdicción penal militar policial, establece que el personal policial tiene entre otros derechos, recibir asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; bajo ese contexto el artículo 55 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la División de Defensa Legal, unidad orgánica perteneciente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, es la unidad orgánica responsable de organizar, ejecutar y controlar los servicios de asesoría defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, quien afronta proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial; de lo que se colige que en los casos de procesos constitucionales y procedimientos administrativos disciplinario de la Policía Nacional del Perú, derivados del cumplimiento estricto de la función policial, el investigado deba buscar un abogado de libre elección, no dando cabida a que el Estado le proporcione un abogado de oficio, promoviéndose con ello la existencia de asociaciones de índole privado quienes previo a un pago mensual, vienen brindando asesoría legal al personal policial en los casos donde el Estado no los brinda, generando con ello un abandono por parte del Estado a favor del personal policial, quien en el ejercicio de la función, viene siendo pasible de procesos constitucionales, como el habeas Corpus y procedimientos administrativos disciplinarios, por actos u omisiones o decisiones en el ejercicio pleno de la función policial, lo que viene afectando la economía del personal policial, quien tiene que asumir gastos externos, para defenderse legalmente en procesos constitucionales y administrativo, donde el Estado debe brindar, con el agregado que este tipo de situaciones genera una preocupación adicional en el personal policial, el cual podría afectar el buen desarrollo de la función policial.

En conclusión, al vulnerarse el derecho a ser asistido por una defensa gratuita en un proceso constitucional y procedimiento administrativo disciplinario donde se encuentran inmerso el personal de la Policía Nacional del Perú, se



quebranta el debido proceso en razón que ambos son derechos con un nexo existente, hasta el punto de afirmarse que sin el derecho a la defensa se quebrantaría el derecho al debido proceso.

Artículo 7. Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. *Alto Mando*
 - 1.1. *Comandancia General*
 - 1.2. *Estado Mayor General*
 - 1.3. *Inspectoría General*
2. **Comando de Operaciones Policiales**
3. *Secretaría Ejecutiva*
4. *Órganos de Control Institucional*
6. *Órganos Consultivos*
7. *Órganos de Administración Interna*
 - 7.1. *Órganos de Asesoramiento*
 - 7.2. *Órganos de Apoyo Administrativo*
 - 7.3. *Órganos de Apoyo Policial*
8. *Órganos de Línea*
 - 8.1. *Dirección Nacional de Investigación Criminal*
 - 8.2. *Dirección Nacional de Orden y Seguridad*
9. *Órganos Desconcentrados*
 - 9.1. **Regiones Policiales**
 - 9.2. **Frentes Policiales**
 - 9.3. *Comisarías*



Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecen en el presente Decreto Legislativo, en su Reglamento.

La nueva estructura organizacional propuesta contribuirá a fortalecer y mejorar la operatividad policial de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de su función policial de manera eficaz, eficiente y oportuna, permitiéndole adecuarse a las distintas necesidades de la ciudadanía y a los cambios sociales, políticos y económicos de su entorno.

En consonancia con los criterios de simplicidad y flexibilidad necesarios para lograr una adecuada articulación y coordinación entre los diversos órganos que conforman la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de garantizar una ejecución efectiva de las políticas sectoriales relacionadas con el mantenimiento del orden interno, la preservación de la paz pública y la seguridad ciudadana a nivel nacional.

A su vez, a través de la implementación de la nueva estructura organizativa de la Policía Nacional del Perú, se persigue la importante meta de articular, consolidar y centralizar la información generada por sus diversos órganos, con el

objetivo de mejorar el acceso y la calidad de dicha información. De esta manera, se busca evaluar de manera más eficiente la gestión y los resultados obtenidos, así como tomar decisiones oportunas y fundamentadas en base a dicho análisis.

En este sentido, la propuesta de la nueva Estructura Orgánica, se mantiene el Alto Mando (Comandancia General, Estado Mayor General, Inspectoría General),

Se ha incorporado en la estructura en el numer 2. al Comando de Operaciones Policiales.

Con la puesta en vigencia de la Ley N° 31379 que incorporó al Comando de Asesoramiento como un órgano en remplazo del Comité de Asesoramiento; en esta propuesta se mantiene la estructura y solo se ha efectuado el cambio de denominación de Comando de Asesoramiento General al de **Comando de Operaciones Policiales**, habiéndosele otorgado funciones netamente operativas.

Cabe señalar que los órganos desconcentrados conformados por las Regiones policiales y Frentes Policiales que dependían del **Comando de Operaciones Policiales**, pasan a depender de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

Se han suprimido de la estructura orgánica de la institución a las Macro Regiones Policiales que se ubicaban en los órganos desconcentrados, porque, dentro del marco de la gestión institucional, obstaculizaba la inmediatez que debe existir en la operatividad policial y la ejecución de planes institucionales.

La supresión de las Macro Regiones Policiales de la estructura de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la eliminación de funciones duplicadas en el personal conllevan beneficios económicos sustanciales. La reducción de costos directos, derivados de la administración y operación de estas estructuras regionales, libera recursos financieros que pueden ser redirigidos hacia áreas estratégicas, como la capacitación especializada del personal policial, la adquisición de tecnología moderna y el fortalecimiento de operativos específicos. Al eliminar funciones duplicadas, se optimiza la asignación de recursos humanos, permitiendo una utilización más eficiente del personal policial y evitando redundancias innecesarias.

Esta eficiencia operativa no solo reduce costos directos, sino que también mejora la capacidad de respuesta ante situaciones críticas, generando un impacto positivo en la seguridad ciudadana. Asimismo, la liberación de personal puede permitir una redistribución estratégica de fuerzas para abordar áreas con mayores necesidades, contribuyendo a una presencia más efectiva en la prevención y respuesta delictiva. En última instancia, estos cambios estructurales no solo representan ahorros inmediatos, sino que también establecen las bases para una gestión más eficiente y focalizada, generando beneficios económicos sostenibles a largo plazo.

Respecto, a las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, con los criterios de simplicidad y flexibilidad necesarios, estas se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo. 9.- Comandancia General.

(...)

La Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. El Director General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial; tiene las siguientes funciones:

(...)



El Comandante General de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el Jefe de Estado Mayor General, Secretario Ejecutivo, Comando de Operaciones Policiales, los Directores Nacionales y Jefes de Regiones Policiales.

El Comandante General de la PNP, si bien es el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, también tenemos que conocer el concepto de alcance y control que viene hacer la Capacidad del superior jerárquico para ejercer comando y control de Unidades y Policías. En ese sentido, delega funciones en el Jefe de Estado Mayor, Secretario Ejecutivo, los Directores Nacionales, habiéndose incluido en esta estructura de delegación de funciones al **Jefe del Comando de Operaciones Policiales, los Jefes de las Regiones Policiales y Jefes de los Frentes Policiales**, mientras que los Jefes de Macro Regiones han sido retirados, debido a que estas unidades ya no forman parte de la estructura orgánica de la institución.

Se ha incorporado el numeral 9) en una de las funciones de la Comandancia General de la PNP, de acuerdo al siguiente detalle:

“Promover, orientar y supervisar la gestión y prestación de los servicios de salud a favor del personal de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes; así como realizar el seguimiento, monitoreo y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).

Se incorpora el siguiente párrafo de acuerdo con la inclusión de nuevas funciones para las mejoras de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, de conformidad al literal a), del numeral 2.1.4, inciso 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia .



Artículo 10.- Estado Mayor General

(...)

- 2) **Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;**
- 3) **Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de investigación y desarrollo institucional, de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa;**
- 4) **Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;**
- 5) **Asesorar al Comandante General en materia de Derechos Humanos.**
- 6) **Brindar asesoramiento inmediato al Comandante General de la Policía Nacional del Perú y,**
- 7) **Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.**

Se ha incluido como segundo párrafo del artículo materia de modificación las unidades orgánicas del Estado Mayor general de la PNP: Dirección de Derechos Humanos y la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Esta inclusión se sustenta en que actualmente el Estado Mayor General de la Policía Nacional no se desenvuelve íntegramente dentro del concepto institucional, careciendo de los distintos campos funcionales que debe desempeñar para el

cumplimiento de su finalidad, el cual solo viene desarrollando funciones de asesoramiento, en contraposición a lo expresamente señalado en el Manual de Doctrina de Estado Mayor, aprobado mediante Resolución Directoral N° 245-2013-DIRGEN/EMG del 28 de marzo de 2013, donde se establece que el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú es un órgano permanente de asesoramiento de mayor nivel del Instituto, con campos funcionales de **Planeamiento Estratégico, Asesoramiento Administrativo, Asesoramiento Operativo, Derechos Humanos e Investigación y Desarrollo.**

En esa línea, resulta oportuno modificar y agregar funciones a las establecidas para el Estado Mayor General de la PNP en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP. Conforme al siguiente detalle:

3) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional, de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa;

La función policial de asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de desarrollo institucional, de carácter estratégico y de interés institucional constituye un pilar esencial para fortalecer la eficacia y la coherencia en el ejercicio de la gestión operativa. Este rol implica la responsabilidad de proporcionar orientación experta y análisis especializado en aspectos clave relacionados con el desarrollo y la implementación de estrategias institucionales, contribuyendo así a la toma de decisiones informada y al avance continuo de la policía en su misión de mantener la seguridad y el orden público. La labor de asesoramiento se erige como un componente crítico para garantizar la adaptabilidad y la excelencia en el desempeño de la Policía Nacional del Perú en un entorno operativo dinámico y desafiante.

5). Asesorar al Comandante General en materia de Derechos Humanos.

La función policial de asesorar al Comandante General en materia de Derechos Humanos reviste una importancia fundamental en la misión policial, ya que implica garantizar que todas las acciones y operaciones policiales se lleven a cabo respetando y protegiendo los derechos y libertades de las personas. Este rol de asesoramiento contribuye a fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos dentro de la institución policial, asegurando que las prácticas operativas estén alineadas con los estándares internacionales y nacionales en esta materia. Además, brinda apoyo estratégico para la elaboración de políticas internas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la promoción de la justicia, consolidando así una fuerza policial comprometida con el respeto irrestricto de los derechos humanos en todas sus actuaciones.

6). Brindar asesoramiento inmediato al Comandante General de la Policía Nacional del Perú

La función policial de brindar asesoramiento inmediato al Comandante General de la Policía Nacional del Perú se erige como un elemento crucial para la toma de decisiones ágil y efectiva en situaciones diversas y dinámicas. Esta labor implica la capacidad de proporcionar análisis rápido y fundamentado sobre cuestiones operativas, estratégicas y de gestión, permitiendo al Comandante General contar con información precisa para enfrentar desafíos en tiempo real. La urgencia inherente a esta función resalta la necesidad de contar con asesores altamente capacitados y actualizados, capaces de evaluar escenarios complejos y proponer soluciones inmediatas. Asimismo, esta función contribuye a mantener una respuesta policial ágil y adaptativa, asegurando la eficacia y la eficiencia en la toma de decisiones críticas para el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.



L. CUEVA

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

*La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al **Comandante General** en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.*

*La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad **en el grado de Teniente General, tiene competencia a nivel nacional y depende del Comandante General de la Policía Nacional del Perú.***

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La propuesta agrega a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú la responsabilidad de tener a su cargo la Procuraduría Pública de la Policía Nacional del Perú, lo cual representa una ampliación significativa en sus funciones, incorporando una dimensión legal a sus responsabilidades administrativas. Estas variaciones sugieren una reconfiguración de la estructura organizativa, otorgando a la Secretaría Ejecutiva un papel más amplio y estratégico en la gestión administrativa y legal de la Policía Nacional del Perú bajo la dirección del Comandante General. La inclusión de la Procuraduría Pública fortalece la capacidad legal de la entidad, destacando su importancia en asuntos jurídicos y administrativos de la institución.

Asimismo, se plantea que en lugar de ser liderada por un Oficial General de Armas en situación de actividad o un profesional civil altamente calificado, se propone que esté exclusivamente a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, específicamente en el grado de Teniente General. Esta modificación no solo establece un nivel de jerarquía más alto para quien ostente el cargo de la Secretaría Ejecutiva, sino que también enfatiza la competencia a nivel nacional y la dependencia directa del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Estas variaciones sugieren una clara intención de fortalecer la posición de la Secretaría Ejecutiva, consolidándola como un órgano estratégico y directamente vinculado al máximo mando de la institución.

Del mismo modo, se introduce una variación significativa al limitar la responsabilidad de los órganos de la Secretaría Ejecutiva a personal policial, excluyendo la posibilidad de que sea dirigido por personal civil altamente calificado. Esta modificación sugiere una preferencia por un enfoque más disciplinado en la gestión de la Secretaría Ejecutiva, al enfocarse exclusivamente en personal policial altamente calificado y especializado en sistemas administrativos. Esta decisión está orientada a fortalecer la coherencia y alineación con la estructura y cultura interna de la Policía Nacional del Perú, asegurando una gestión administrativa bajo la perspectiva y experiencia de personal policial.

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

El Comando de Operaciones Policiales es el órgano encargado de planificar, coordinar, formular, comandar, supervisar, ejecutar y evaluar las operaciones policiales de orden y seguridad e investigación criminal con competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, depende del Comandante General.

Sus funciones son:



- 1) *Planificar, organizar, coordinar, dirigir, aprobar y supervisar las operaciones policiales de seguridad, prevención, inteligencia e investigación criminal a nivel nacional;*
- 2) *Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Nacionales, Direcciones Especializadas, Regiones y Frentes Policiales;*
- 3) *Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 4) *Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;*
- 5) *Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;*
- 6) *Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;*
- 7) *Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;*
- 8) *Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;*
- 9) *Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;*
- 10) *Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;*
- 11) *Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;*
- 12) *Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,*
- 13) *Las demás funciones que le sean asignadas.*

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Con la puesta en vigencia de la Ley N° 31379 que incorporó al Comando de Asesoramiento como un órgano en remplazo del Comité de Asesoramiento; en esta propuesta se mantiene la estructura y solo se ha efectuado el cambio de denominación de Comando de Asesoramiento General al de **Comando de Operaciones Policiales**, habiéndosele otorgado funciones netamente operativas.

La modificación de la denominación de Comando de Asesoramiento General a Comando de Operaciones Policiales se sustenta en la naturaleza específicamente operativa de la función asignada a COMASGEN. La transformación refleja una evolución en el enfoque de sus responsabilidades, dejando de lado el asesoramiento



L. CUEVA

integral para centrarse exclusivamente en aspectos operativos. La nueva designación, Comando de Operaciones Policiales, subraya la dedicación primordial de la entidad a la planificación y ejecución de operaciones tácticas, indicando una especialización más enfocada en las dinámicas y exigencias operativas, en consonancia con la dinámica cambiante de las funciones policiales.

El cambio de denominación de “Comando de Asesoramiento General” a “Comando de Operaciones Policiales” se encuentra respaldada por el Memorandum N° 118-2022-CG PNP/SEC del 04MAR2022 emitido por la Comandancia General de la PNP. En este documento, se estableció que el COMASGEN, como órgano dependiente de la Comandancia General, asume funciones operativas anteriormente asignadas a la Sub Comandancia General PNP. Además, se le confiere la responsabilidad sobre los Órganos de Línea, Órganos de Apoyo y Órganos Desconcentrados de la PNP. La designación de "Comando Operativo" se justificó por su papel central en la aprobación de los Planes Generales y Planes de Operaciones elaborados por los órganos bajo su jurisdicción, conforme a la Ley N° 31379. Así, la modificación actual de la denominación de “Comando de Asesoramiento General” a “Comando de Operaciones Policiales” refleja la naturaleza operativa y estratégica de sus funciones, alineándose con las directrices establecidas por la Comandancia General.

La modificación de los verbos funcionales en la propuesta refleja una transformación significativa en el papel y las responsabilidades del órgano policial. El cambio de "asesoramiento" a un enfoque más centrado en "operaciones" indica un giro hacia funciones más activas y ejecutivas, pasando de supervisar e implementar estrategias a planificar, coordinar, comandar y ejecutar operaciones policiales a nivel nacional. Esta redefinición del lenguaje no solo amplía la amplitud de las responsabilidades, sino que también resalta la importancia del órgano en todas las fases de las operaciones, señalando una transición hacia un papel más directamente involucrado en la gestión operativa de la Policía Nacional del Perú.

Por tal motivo, se ha considerado en la propuesta que, el cargo de Jefe del Comando de Operaciones Policiales sea asumido por un Oficial General de Armas en actividad con el grado de Teniente General PNP, en razón de la alta responsabilidad que asume en dicho cargo.

En esa línea, resulta oportuno modificar y agregar funciones a las establecidas para el Comando de Operaciones Policiales en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP. Conforme al siguiente detalle:

1) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, aprobar y supervisar las operaciones policiales de seguridad, prevención, inteligencia e investigación criminal a nivel nacional.

La función policial de planificar, organizar, coordinar, dirigir, aprobar y supervisar las operaciones policiales de seguridad, prevención, inteligencia e investigación criminal a nivel nacional se erige como un componente esencial para garantizar la eficacia y la coherencia en las actuaciones de la Institución Policial. La planificación y organización meticulosas son fundamentales para anticipar y abordar diversos escenarios operativos, mientras que la coordinación y dirección eficaces permiten una ejecución fluida y alineada con los objetivos estratégicos. La aprobación y supervisión activa de las operaciones refuerzan el control y aseguran la adhesión a estándares éticos y legales. En conjunto, esta función abarca todas las dimensiones críticas de la labor policial, desde la seguridad ciudadana y la prevención del delito hasta la gestión inteligente de la información y la investigación criminal, consolidando así la capacidad de la policía para abordar desafíos complejos y salvaguardar la integridad y la tranquilidad de la sociedad a nivel nacional.



L. CUEVA

2) Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Nacionales, Direcciones Especializadas, Regiones y Frentes policiales.

La función policial de coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Nacionales, Direcciones Especializadas, Regiones y Frentes policiales es fundamental para garantizar la cohesión y la eficacia en el desempeño operativo de la Institución Policial. La coordinación eficiente entre diversas unidades y niveles de la estructura policial es esencial para abordar de manera integral y estratégica los desafíos operativos. La orientación proporciona una visión unificada y alineada con los objetivos institucionales, asegurando que todas las acciones contribuyan a la consecución de metas comunes. La supervisión activa no solo fortalece la rendición de cuentas, sino que también permite la identificación temprana de áreas de mejora y la implementación de ajustes necesarios. En conjunto, esta función refleja un enfoque integrador y estratégico para optimizar la eficacia operativa de la policía en diversos niveles y áreas de competencia.

Artículo 15.- Órganos Consultivos

Los Órganos Consultivos tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.

*Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el **Comandante General de la Policía Nacional del Perú**, quien preside los mismos.*

Son Órganos Consultivos de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- 1) Consejo de Alta Dirección;
- 2) Consejo de Calificación;
- 3) Consejos de Investigación; y,
- 4) Comisiones Consultivas.

Su conformación, finalidad y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La propuesta modificatoria actualiza el cargo de “Director General” por “Comandante General”. Asimismo, se corrige la denominación del órgano consultivo “Consejo de Alto Mando” por “Consejo de Alta Dirección”, a fin de evitar confusión que el “Consejo de Alto Mando” está conformado solo por el Alto Mando de la PNP, significando que, este órgano consultivo versa sobre la reunión de los Tenientes Generales, Generales y Coroneles en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, con cargo de Director que son convocados, a fin de brindar asesoría al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de trascendencia, unificar criterios, fijar las estrategias institucionales; así como, evaluar el cumplimiento de los objetivos trazados, en el marco del desarrollo institucional y finalidad fundamental.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

(...)

- 3) **Órganos de Apoyo Policial.** *Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, **educación y doctrina y salud policial**, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.*

La presente propuesta incluye incorporar en este apartado las actividades de Salud Policial como parte de los Órgano de Apoyo Policial”.



L. CUEVA

Las atenciones de salud son de vital importancia en el trabajo policial por varias razones que abarcan tanto la protección del bienestar de los agentes como la eficacia operativa de la institución policial en su conjunto. Los sistemas de salud aseguran la preservación y mejora de la salud física y mental de los policías, lo que contribuye a mantener un capital humano robusto y capacitado, pues la salud física y mental influye directamente en la capacidad de los agentes para enfrentar situaciones desafiantes. Asimismo, también la rápida intervención en los casos de enfermedad puede reducir el ausentismo laboral, asegurando la presencia constante de los agentes en sus funciones.

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que dependen orgánica y funcionalmente del Comando de Operaciones Policiales.

La propuesta solo hace una mención que estos tienen dependencia orgánica y funcionalmente del Comando de Operaciones Policiales.

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

*La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter **sistémico**, técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales, que comprende materias como: Lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, medio ambiente, lavado de activos y **extinción de dominio**, trata de personas y **tráfico ilícito de migrantes**, corrupción, **delitos aduaneros**, **derechos intelectuales**, **el orden económico, financiero y monetario**, **el patrimonio cultural**, **delitos de alta complejidad**, **delitos comunes**, **la criminalidad organizada** y **los delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente y leyes especiales**, a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de **Teniente General**.*

Depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y articula de modo sistémico la investigación criminal con las Direcciones Especializadas, Divisiones y Departamentos de Investigación Policial, y unidades orgánicas que realizan funciones de investigación, a nivel nacional. Su organización y funciones se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no puede ser empleado en labores que no sean propias de la especialidad, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional. La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y puede iniciarse en cualquier Región Policial.

La propuesta introduce varias variaciones notables en la descripción de la Dirección Nacional de Investigación Criminal. En primer lugar, se agrega el término "sistémico" para enfatizar la naturaleza integral de la dirección. Además, se amplía la lista de materias abordadas, incluyendo aspectos específicos como el tráfico ilícito de drogas, extinción de dominio, tráfico ilícito de migrantes, delitos aduaneros, derechos intelectuales, orden económico, financiero y monetario, patrimonio cultural, delitos de alta complejidad, delitos comunes, criminalidad organizada y delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente y leyes especiales. Por último, se propone elevar el rango del Oficial General de Armas a cargo a Teniente General. Estas variaciones buscan ampliar y detallar la



competencia de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, así como destacar la importancia de su liderazgo al asignarle un oficial de mayor jerarquía.

En adición, se plantea que, en lugar de depender del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, la entidad dependa del Comando de Operaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú y se presente como el órgano articulador sistémico a nivel nacional de las unidades policiales de Investigación Criminal. Además, se especifica que está conformada por Direcciones Especializadas, Divisiones y Departamentos de Investigación Policial, así como unidades orgánicas que desempeñan funciones de investigación a nivel nacional. Estas modificaciones redefinen la estructura jerárquica y funcional de la Unidad Policial, situándola bajo un comando específico y resaltando su papel como órgano rector del sistema de investigación criminal. La inclusión de términos como "Direcciones Especializadas" y "Divisiones y Departamentos de Investigación Policial" agrega detalles sobre su composición interna, enfocándose en sus funciones de investigación a nivel nacional.

La incorporación de las "Direcciones Especializadas" reviste una importancia crucial en el ámbito policial y de seguridad nacional, destacando su carácter técnico y sistémico, normativo y operativo. Estas unidades representan un componente esencial en la estructura organizativa al concentrarse en la investigación de delitos de alta complejidad y variada índole a nivel nacional. La amplitud de responsabilidades que abarcan, desde la lucha contra el terrorismo hasta la criminalidad organizada, refleja la diversidad y complejidad de las amenazas contemporáneas. En este sentido, estas direcciones desempeñan un papel fundamental en la prevención y persecución de delitos clave, contribuyendo significativamente a la seguridad integral de la nación. La designación de Oficiales Generales de Armas en el liderazgo de estas Direcciones Especializadas, no solo resalta la necesidad de jerarquía y experiencia, sino que también subraya la importancia estratégica de contar con líderes altamente capacitados.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales de seguridad pública a través de las Regiones Policiales y Frentes Policiales, así como en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de ésta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones, Regiones Policiales y Frentes Policiales. Su organización y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La propuesta modifica la dependencia que mantenía a la Sub Comandancia General, órgano que fue suprimido de la estructura Institucional, por lo que la Dirección Nacional de Orden y Seguridad por ser un órgano de línea depende del Comando de Operaciones Policiales.

Cabe señalar que las Regiones y Frentes Policiales que dependían de la Sub Comandancia General PNP, pasan a depender de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

La modificación de los verbos funcionales implica una ampliación y clarificación significativa de sus responsabilidades operativas. En la versión original,



se menciona que está encargada de planificar, comandar y supervisar operaciones policiales en diversas áreas, sin especificar la interacción con las Regiones Policiales y Frentes Policiales. La propuesta introduce una precisión al especificar que la Dirección Nacional de Orden y Seguridad planificará, comandará y supervisará las operaciones policiales de seguridad pública a través de sus Unidades Policiales dependientes, fortaleciendo así la descentralización operativa y la adaptabilidad a las particularidades locales. En conjunto, estos ajustes mejoran la claridad y la efectividad en la gestión operativa de la seguridad pública a nivel nacional.

Se ha considerado en la propuesta que, el cargo de Director Nacional de Orden y Seguridad sea asumido por un Oficial General de Armas en actividad con el grado de Teniente General PNP, en razón de la alta responsabilidad que asume en dicho cargo.

La incorporación de las Direcciones, surge de la necesidad de establecer estructuras organizativas especializadas y jerárquicas de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; cuya responsabilidad administrativa y operativa abarca áreas críticas como Seguridad Integral, Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado, Turismo, Operaciones Especiales, Tránsito y Seguridad Vial, reflejando la complejidad y amplitud de las tareas asignadas a estas unidades. La estructura técnica y sistémica sugiere la necesidad de enfoques organizativos eficientes y coordinados para garantizar la seguridad a través de diversas facetas estratégicas. En última instancia, la razón de fondo es optimizar la capacidad institucional para abordar y gestionar de manera integral las múltiples facetas de seguridad a nivel nacional. La designación de Oficiales Generales de Armas en el liderazgo de estas Direcciones, no solo resalta la necesidad de jerarquía y experiencia, sino que también subraya la importancia estratégica de contar con líderes altamente capacitados.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y se organizan en:

- 1) Regiones Policiales**
- 2) Frentes Policiales**
- 3) Comisarías.**

Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La propuesta modifica la dependencia que mantenía a la Sub Comandancia General, órgano que fue suprimido de la estructura Institucional, por lo que los órganos desconcentrados conformados Regiones y Frentes Policiales, pasan a depender de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

La supresión de las Macro Regiones Policiales de la estructura de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la eliminación de funciones duplicadas en el personal conllevan beneficios económicos sustanciales. La reducción de costos directos, derivados de la administración y operación de estas estructuras regionales, libera recursos financieros que pueden ser redirigidos hacia áreas estratégicas, como la capacitación especializada del personal policial, la adquisición de tecnología moderna y el fortalecimiento de operativos específicos. Al eliminar funciones duplicadas, se optimiza la asignación de recursos humanos, permitiendo una utilización más eficiente del personal policial y evitando redundancias innecesarias.



Respecto, a las funciones y organización interna de estos órganos que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, con los criterios de simplicidad y flexibilidad necesarios, estas se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 22.- Regiones Policiales

*Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales **Generales** de Armas en situación de actividad en el grado de **General**, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad**.*

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La propuesta de asignar Oficiales Generales de Armas en el grado de General a la cabeza de las Regiones Policiales destaca una mayor jerarquía y experiencia en la gestión de la seguridad a nivel nacional. Asimismo, al haberse suprimido de la estructura orgánica las “Macro Regiones Policiales”, pasaron a depender de la “Dirección Nacional de Orden y Seguridad”, la misma que permite una coordinación más eficiente y coherente de las operaciones policiales a nivel nacional. Esta propuesta refleja una clara intención de fortalecer el liderazgo y la coordinación a nivel departamental, alineando las Regiones Policiales con una estructura más centralizada y estratégica en la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

Respecto, a las funciones y organización interna de estos órganos que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, con los criterios de simplicidad y flexibilidad necesarios, estas se establecen en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 23.- Frentes Policiales

*Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial. Están a cargo de un **Oficial General** u **Oficial Superior de Armas** en situación de actividad en el grado de **General** o **Coronel**, respectivamente, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad**.*

Al haberse suprimido de la estructura orgánica las “Macro Regiones Policiales”, pasaron a depender de la “Dirección Nacional de Orden y Seguridad”, la misma que permite una coordinación más eficiente y coherente de las operaciones policiales a nivel nacional. Esta propuesta refleja una clara intención de fortalecer el liderazgo y la coordinación a nivel departamental, alineando las Regiones Policiales con una estructura más centralizada y estratégica en la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

Artículo 27.- Situación del personal

*Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal **de carrera** son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.*



L. CUEVA

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

La propuesta introduce una modificación esencial al emplear la expresión "personal de carrera" en lugar de simplemente "personal". Esta modificación resalta la importancia de distinguir a aquellos que forman parte de la carrera policial de la Policía Nacional del Perú, evidenciando la existencia de un grupo específico de individuos que han seguido una trayectoria profesional definida dentro de la institución. Al hacer esta distinción, se clarifica que las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro se aplican específicamente a aquellos que han optado por una carrera policial, proporcionando una mayor precisión y coherencia en la regulación de las condiciones y estados del personal dentro de la Policía Nacional del Perú. Esta modificación fortalece la base normativa y organizativa al enfocarse específicamente en aquellos que siguen una carrera dentro de la institución.

Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las vacantes, la reclasificación y su procedimiento, y otros aspectos relacionados con este artículo son desarrollados en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Las subespecialidades son reguladas en el Reglamento correspondiente.

Son subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional:

1. **Administración**
2. **Inteligencia**
3. **Criminalística**
4. **Tecnología de la Información y Comunicaciones**
5. **Control Administrativo Disciplinario**

El personal policial accede a la especialidad funcional de Control Administrativo Disciplinario como segunda especialidad en la jerarquía de Oficial Superior.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las subespecialidades y o direcciones policiales.

Sobre el particular es importante señalar que, la Constitución Política a través de su artículo 166 encarga a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia; y vigila y controla las fronteras, esta finalidad constitucionalmente otorgada a la Policía Nacional, evidencia dos grandes funciones básicas, **la de prevención u orden y seguridad**, y la **de investigación y combate de la delincuencia**.

Al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. 002-2004-AI/TC, en su Fundamento 43, señala que la finalidad de la PNP asignada directamente por la Constitución define nuestro modelo de Policial en el marco de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho. Dichas finalidades resumen las dos funciones básicas de la Policía; **por un lado, la preventiva y, por otro, la de investigación del delito**..."; señala además que: "...Por la primera función, conforme a la constitución, La Policía debe; a) garantizar, mantener y restablecer el orden interno, b) garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, c) vigilar y controlas las fronteras, y d) prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Por la segunda, la Policía investiga y combate la delincuencia".



En ese contexto, la propuesta modificatoria representa una mejora significativa al Artículo 28 al introducir un enfoque más flexible y adaptable a las necesidades y trayectorias profesionales del personal de armas en la Policía Nacional del Perú. Al permitir que el personal de armas solicite el cambio de especialidad funcional después de ocho años de servicio, se reconoce la evolución de habilidades y experiencias a lo largo de la carrera, promoviendo así una fuerza policial más versátil y preparada. La inclusión de subespecialidades transversales como Administración, Inteligencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones, y Control Administrativo Disciplinario refuerza la capacidad de adaptación de la institución a las demandas contemporáneas y asegura que el personal pueda especializarse de acuerdo con las necesidades cambiantes del entorno operativo y organizativo. Estas modificaciones, por lo tanto, no solo brindan flexibilidad y oportunidades de desarrollo profesional, sino que también permiten una mejor alineación de las especialidades con las competencias y exigencias actuales.

Artículo 36.- Servicios de Salud

La Policía Nacional del Perú cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través del **Régimen de Salud Policial** o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas

Se modifica el presente artículo de conformidad con las nuevas funciones para las mejoras de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, de conformidad al literal a), del sub numeral 2.1.4, inciso 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia.

Artículo 39.- Servicio de Defensa Legal al Policía

La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal, civil, constitucional o administrativo referido a denuncia penal, derivados del cumplimiento de la función policial, el mismo que tiene alcance para la jurisdicción militar policial.

La propuesta modificatoria del Artículo 39, al extender el alcance del servicio de asesoría y defensa legal gratuito ofrecido por la Policía Nacional del Perú, representa un avance esencial en la protección de los derechos y el bienestar del personal policial. Al incluir procesos penales, civiles, constitucionales y administrativos, la propuesta aborda de manera integral las distintas áreas en las cuales los miembros de la policía podrían enfrentar situaciones legales derivadas de sus funciones. Además, la ampliación del servicio para abarcar la jurisdicción militar policial refleja un enfoque comprensivo que reconoce las particularidades y desafíos únicos que enfrenta el personal policial en el cumplimiento de sus deberes. Esta modificación fortalece la defensa legal del personal policial, promoviendo la equidad y la justicia en todas las esferas legales a las que puedan enfrentarse, contribuyendo así a la protección y bienestar integral de los agentes de la Policía Nacional del Perú.

La importancia de lo propuesto radica en establecer claramente el compromiso del Estado en proporcionar asesoramiento y defensa legal integral al personal de la Policía Nacional del Perú que enfrenta procesos judiciales derivados de sus funciones regulares. Este respaldo legal es crucial para garantizar la



protección de los derechos y la integridad del personal policial, fomentando así la confianza y la seguridad en el ejercicio de sus labores. Al abarcar diversas jurisdicciones, como la civil, constitucional, penal y administrativa, y extenderse a la jurisdicción militar policial, se refleja una preocupación por la equidad y la justicia en todas las áreas legales en las que los agentes puedan encontrarse involucrados. Además, al ser proporcionado por cuenta del Estado, se reconoce la responsabilidad institucional en respaldar a aquellos que sirven y protegen a la sociedad, fortaleciendo así el sistema legal y contribuyendo a la eficacia y legitimidad de las acciones policiales.

Nuestra Policía Nacional del Perú, en su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, de garantizar, mantener y restablecer el orden interno; el cual en su condición de fuerza pública del Estado que ejerce funciones estatales bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas, ello de conformidad con los tratados internacionales, la constitución y las leyes vigentes sobre la materia. No obstante, si bien nuestra Policía Nacional del Perú, la fuerza pública del Estado con apego a la constitución, sus integrantes como personas y seres humanos que son, también están dotados de deberes y ciertos derechos que les asiste bajo un régimen especial enmarcado bajo sus propias normas, dentro de estos derechos, el derecho igualitario a la defensa y al debido proceso, tanto jurisdiccional, constitucional y administrativo que por su naturaleza corresponda.

Que, el numeral 9 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451, en cuanto al alcance del asesoramiento y defensa legal a la jurisdicción penal militar policial, establece que el personal policial tiene entre otros derechos, recibir asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil o denunciado penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; bajo ese contexto el artículo 55° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional de Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que la División de Defensa Legal, unidad orgánica perteneciente a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, es la unidad orgánica responsable de organizar, ejecutar y controlar los servicios de **asesoría defensa legal gratuita** al personal de la Policía Nacional del Perú, quien afronta proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial; de lo que se colige que en los casos de procesos constitucionales y procedimientos administrativos disciplinario de la Policía Nacional del Perú, derivados del cumplimiento estricto de la función policial, el investigado deba buscar un abogado de libre elección, no dando cabida a que el Estado le proporcione un abogado de oficio, promoviéndose con ello la existencia de asociaciones de índole privado quienes previo a un pago mensual, vienen brindando asesoría legal al personal policial en los casos donde el Estado no los brinda, generando con ello un abandono por parte del Estado a favor del personal policial, quien en el ejercicio de la función, viene siendo pasible de procesos constitucionales, como el habeas Corpus y procedimientos administrativos disciplinarios, por actos u omisiones o decisiones en el ejercicio pleno de la función policial, lo que viene afectando la economía del personal policial, quien tiene que asumir gastos externos, para defenderse legalmente en procesos constitucionales y administrativo, donde el Estado debe brindar, con el agregado que este tipo de situaciones genera una preocupación adicional en el personal policial, el cual podría afectar el buen desarrollo de la función policial.

En conclusión, al vulnerarse el derecho a ser asistido por una defensa gratuita en un proceso constitucional y procedimiento administrativo disciplinario donde se encuentran inmerso el personal de la Policía Nacional del Perú, se quebranta el debido proceso en razón que ambos son derechos con un nexo



existente, hasta el punto de afirmarse que sin el derecho a la defensa se quebrantaría el derecho al debido proceso

Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales (...)

La Policía Nacional del Perú efectúa las coordinaciones con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de tecnologías digitales, sistemas tecnológicos y registros en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes.

Lo propuesto es de suma importancia por varias razones. En primer lugar, esta colaboración refleja el reconocimiento de la necesidad de adaptarse a la era digital y abordar los desafíos específicos relacionados con la seguridad de los menores en el entorno digital. En segundo lugar, la elaboración de protocolos demuestra un compromiso activo con la protección de los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes, asegurando que las tecnologías digitales se utilicen de manera segura y responsable. Además, esta iniciativa contribuye a prevenir situaciones de riesgo y a fomentar un entorno digital más seguro y saludable para la juventud. En última instancia, la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital es esencial para abordar los retos emergentes en el ámbito digital y garantizar la seguridad y protección de los sectores más jóvenes de la sociedad.

Por último, resaltar que esta propuesta de articulado se sustenta en el literal f) del numeral 2.3 de la Ley N° 31880, el cual indica lo siguiente:

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de seguridad ciudadana

2.3. En materia de infraestructura social y calidad de Proyectos

(...)

f) Legislar en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) La modificación de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, se encuentra delimitada a la precisión de los delitos de grooming, fraude informático y suplantación de identidad.

2) Las modificaciones de la Ley 30096, Ley de delitos informáticos, y del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, en cuanto a la figura del agente encubierto, se limitan a la mención expresa de la posibilidad de su actuación en entornos digitales, así como al deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos a dicha actuación.

3) La modificación del Decreto Legislativo 1267 se limita a incorporar el deber de coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros previstos en el artículo 43 de dicha norma.

La facultad delegada en el literal f) no comprende la modificación de normas distintas a las señaladas en sus numerales 1), 2) y 3).



L. CUEVA

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. – DEROGACIÓN

Deróguense los siguientes artículos del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú:

El artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP que regula lo relacionado a las Macro Regiones Policiales.

Se ha advertido que la presencia de las Macro Regiones Policiales, dentro del marco de la gestión institucional, obstaculizaba la inmediatez que debe existir en la operatividad policial y la ejecución de planes institucionales; por lo que a fin de ejercitar de mejor forma la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, reconociendo el concepto de alcance y control que viene hacer la Capacidad del superior jerárquico para ejercer comando y control de Unidades y Policías, resulta pertinente la derogación del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP que regula lo relacionado a las Macro Regiones Policiales suprimiéndose de la estructura orgánica de la Institución.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE LA NORMA

La modificación de los artículos III, IV, V, VII del Título Preliminar y los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 36, 39, 43 y la derogatoria del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, tienen el propósito de beneficiar el país, a fortalecer la Policía Nacional del Perú que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

Por otra parte, es importante indicar que la supresión de las Macro Regiones Policiales de la estructura de la Policía Nacional del Perú (PNP) y la eliminación de funciones duplicadas en el personal conllevan beneficios económicos sustanciales. La reducción de costos directos, derivados de la administración y operación de estas estructuras regionales, libera recursos financieros que pueden ser redirigidos hacia áreas estratégicas, como la capacitación especializada del personal policial, la adquisición de tecnología moderna y el fortalecimiento de operativos específicos. Al eliminar funciones duplicadas, se optimiza la asignación de recursos humanos, permitiendo una utilización más eficiente del personal policial y evitando redundancias innecesarias.

Esta eficiencia operativa no solo reduce costos directos, sino que también mejora la capacidad de respuesta ante situaciones críticas, generando un impacto positivo en la seguridad ciudadana. Asimismo, la liberación de personal puede permitir una redistribución estratégica de fuerzas para abordar áreas con mayores necesidades, contribuyendo a una presencia más efectiva en la prevención y respuesta delictiva. En última instancia, estos cambios estructurales no solo representan ahorros inmediatos, sino que también establecen las bases para una gestión más eficiente y focalizada, generando beneficios económicos sostenibles a largo plazo.

Asimismo, cabe precisar que la presente norma no irroga gastos al tesoro Público.



VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificaciones, incorporaciones y precisiones al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta las modificaciones y el impacto institucional de las modificaciones que ha tenido este marco legal, cambios que principalmente han derivado de las siguientes leyes:

- Ley N° 31379, Ley que modifica los artículos 7, 8, 10, 13 y 26 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, así como el artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

- Ley N° 31570, Ley que modifica los artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional Del Perú

La presente propuesta, modifica los artículos III, IV, V y VII del Título Preliminar, artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 36, 39 y 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Asimismo contempla la derogatoria del artículo 21 del mencionado decreto legislativo.

En esa línea, este proyecto no irroga gastos adicionales para el erario nacional, ni arriesga o compromete el óptimo funcionamiento del aparato estatal. Por el contrario, modifica y precisa el ámbito organizacional, operativo, funcional y administrativo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de brindar un mejor servicio público de manera eficiente y oportuna dentro del marco de la legalidad.

Sobre la constitucionalidad de la medida, cabe resaltar que la propuesta normativa se sustenta en:

- a) El artículo 166 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar la seguridad del patrimonio público y privado, asimismo “previene, investiga y combate la delincuencia”.
- b) El artículo 168 de la Constitución Política del Perú, que establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

De esta manera, la Ley de la PNP se enmarca en la Constitución Política del Perú a través del artículo 168, que establece: *Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.* La finalidad fundamental, se encuentra establecida en el artículo 166, que determina: *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, la cual se desenvuelve como parte del Poder Ejecutivo a través del Decreto Legislativo 1266.



L. CUEVA

En lo referido al marco de la Ley N° 31888, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, la materia delegada para el presente decreto legislativo es la siguiente:

Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

2.1. En materia de seguridad ciudadana

2.1.1. Seguridad ciudadana

(...)

2.1.4. Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

a) Modificar el Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, a efectos de reconfigurar la estructura y funciones de los órganos de Saludpol e incorporar condiciones de experiencia y especialidad para sus órganos de administración. Modificar el Decreto Legislativo 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, para adecuar las funciones del órgano de gestión conforme a las desplegadas por la Dirección de Sanidad Policial; y gestionar la intervención de Saludpol en la evaluación médica anual y telemedicina, para mejorar la calidad de respuesta de las entidades prestadoras de salud. Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

(...)

2.1.6. Organización y funciones de los integrantes del sector Interior

a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del sector Interior para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios, a través de las siguientes medidas:

1) Establecer un sistema integrado de información estadística del sector Interior.

2) Fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.

b) Modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos.

Las modificaciones propuestas no colisionan con otras normas internas, de la administración pública o dispositivos legales en general por cuanto forman parte de la estructura del cuerpo de seguridad nacional, que en nuestro país recibe el nombre de Policía Nacional del Perú. Es más, debe articular con las normas de orden sustantivo y adjetivo principalmente en lo relacionado con la persecución penal, cuyo titular de la acción penal y por ende conductor de la investigación es el Ministerio Público, que para el efecto cuenta con su respectiva Ley Orgánica aprobada por Decreto Legislativo 052. Además, del Código Procesal Penal.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Este proyecto de decreto legislativo se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el inciso 5 del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM que señala lo siguiente:

Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante
28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

(...)5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

(...)

28.2 Las entidades públicas pueden consultar por medio electrónico a la CMCR, a través de la Secretaría Técnica, de manera facultativa y cuando exista dudas, si su proyecto regulatorio se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral anterior. La CMCR emite la respuesta, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la consulta.

Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante previo está orientado a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o



reconocimiento de derechos. Sin embargo, la presente propuesta normativa modifica aspectos de organización y funciones del Decreto Legislativo N° 1267, verificándose que las disposiciones normativas están referidas a organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, por lo que el citado proyecto normativo se encuentra. exceptuado del AIR Ex Ante.

Como se puede observar, la aplicación del AIR Ex Ante previo está orientado a disposiciones normativas que establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos. Sin embargo, la presente propuesta normativa modifica aspectos de organización y funciones del Decreto Legislativo N° 1267, verificándose que las disposiciones normativas están referidas a organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado, por lo que el citado proyecto normativo se encuentra. exceptuado del AIR Ex Ante.

Por último, el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), por lo cual no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.



3.3. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas forma parte del Registro de Seguridad Pública, conforme lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogación de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se deroga la Séptima Disposición Complementaria Final “Facultad de la Policía Nacional del Perú” del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA.- Derogación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

Se deroga la Tercera Disposición Complementaria Final “Interoperabilidad con el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE” de la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).

TERCERA. Derogación de los artículos 12-B y 12-C del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se deroga los artículos 12-B “Comité AMBER” y 12-C “Funciones del comité AMBER” del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2246611-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1604

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada ley;

Que, el literal a) del sub numeral 2.1.4 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de reconfigurar las funciones de orientación, coordinación, presentación de propuestas de mejoras y supervisión de la gestión de los servicios de salud del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado, con ámbitos de intervención definidos;

Que, resulta necesario actualizar el Decreto Legislativo N° 1267 con la finalidad de organizar adecuadamente la estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú, así como fortalecer sus funciones y el desarrollo de la función policial en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 5) del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que esta propuesta esta referida a disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del sub numeral 2.1.4 y el literal b) del sub numeral 2.1.6 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República
Ha dado el decreto legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERU

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado y fortalecer el Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Modificación de los artículos III, IV, V, VII, del Título Preliminar, los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 36, 39 y 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifican los artículos III, IV, V y VII del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 36, 39 y 43 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo III.- Función Policial

Se desarrolla en el marco de su finalidad fundamental descrita y definida en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, ejerciendo sus funciones en su condición de fuerza pública del Estado.

La Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la función policial realiza lo siguiente:

1. Garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público.
2. Presta protección, y ayuda a las personas y a la comunidad.
3. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado.
4. Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado.
5. Vigila y controla las fronteras.
6. Vela por la protección, **promoción, garantía y el respeto** del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población.
7. Presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales.
8. Presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia.

La función policial se materializa mediante la ejecución del servicio policial, requiriéndose del personal policial conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar.

Los lineamientos rectores para la ejecución del servicio policial serán determinados mediante reglamento.

El personal de la Policía Nacional del Perú ejerce la función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia. Está sujeta a las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el presente Decreto Legislativo.

Artículo IV.- Ejercicio de la Función Policial

La función policial se ejerce por delegación del Estado al personal policial, acreditado con la resolución de alta que marca el inicio de su carrera; requiere conocimientos que son adquiridos a través de la formación profesional y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

Artículo V.- Fuerza Pública

Es la atribución del Estado, ejercida por la Policía Nacional del Perú que faculta el uso de la fuerza de manera legítima en el cumplimiento de **sus competencias, funciones y atribuciones**, para la conservación del orden interno y el orden público con la finalidad de garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado dentro del orden constitucional, **ejerciéndose con pleno respeto de los derechos fundamentales** y en el marco de las normas sobre la materia.

Artículo VII.- Principios Institucionales

Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la Policía Nacional del Perú se orienta por los siguientes principios:

- 1) Primacía de la persona humana y sus derechos fundamentales: La defensa y protección de la persona humana, el respeto a su dignidad y a las garantías para el pleno ejercicio de sus **derechos y libertades**, considerando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad; tienen primacía en el ejercicio de la función policial;
- 2) Unidad de la función policial: La función policial se brinda a través de la Policía Nacional del Perú, como fuerza pública unitaria y cohesionada
- 3) Unidad de Comando: La Policía Nacional del Perú tiene Comando Único;
- 4) Acceso universal a los servicios: Los ciudadanos tienen derecho a acceder de manera gratuita, inmediata, oportuna y eficiente al servicio policial;
- 5) Orientación al Ciudadano: La Policía Nacional del Perú orienta su gestión a partir de las necesidades ciudadanas, buscando agregar valor público a través del uso racional de los recursos con los que cuenta y con un estándar de calidad adecuado;
- 6) Transparencia y rendición de cuentas: La Policía Nacional del Perú es transparente en su actuación y promueve la rendición de cuentas de su gestión a la ciudadanía;
- 7) Legalidad: La función policial se brinda en el marco de la Constitución Política del Perú y las demás normas sobre la materia;
- 8) Eficiencia y eficacia: Toda actuación policial procura ser eficiente, eficaz, y se orienta a una permanente optimización de la calidad del servicio policial;
- 9) La articulación de las intervenciones en el territorio nacional: La Policía Nacional del Perú planifica y ejecuta sus acciones operativas y administrativas de manera coordinada y alineadas con las políticas nacionales, sectoriales y los intereses del Estado, Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 1.- Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia **común y organizada** y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público.
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) **Prestar servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales;**
- 5) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 6) Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 7) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y

- otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;
- 8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales;
 - 9) **Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio;**
 - 10) Intervenir en la ejecución de los procedimientos de extinción de dominio, de conformidad con las normas legales vigentes;
 - 11) Prevenir e investigar la comisión de delitos relacionados con el empleo de sustancias químicas, incluidos los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración ilegal de drogas y minería ilegal;
 - 12) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
 - 13) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;
 - 14) **Asumir y realizar la investigación del delito desde el conocimiento de la noticia criminal, comunicando al Ministerio Público en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia;**
 - 15) Investigar la desaparición y trata de personas;
 - 16) Administrar el Sistema Criminalístico Policial, en armonía con las normas que la regulan;
 - 17) Administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia;
 - 18) Vigilar y controlar las fronteras, así como prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
 - 19) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
 - 20) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; **así como garantizar, mantener y restablecer el libre tránsito y seguridad vial;**
 - 21) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
 - 22) Garantizar el cumplimiento del Código Administrativo de Contravenciones de la Policía;
 - 23) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en seguridad externa del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
 - 24) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del ambiente;
 - 25) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
 - 26) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como la de los turistas y sus bienes;
 - 27) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país;
 - 28) Identificar a las personas con fines policiales;

- 29) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,
- 30) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 3.- Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

- 1) Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
- 2) **Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención de la delincuencia, para la tutela del orden interno desplegada en orden público y seguridad ciudadana, o la prevención del delito, para la obtención de información útil en la averiguación de un hecho punible conforme con el Código Procesal Penal;**
- 3) Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley. De ser necesario, las personas y vehículos automotores podrán ser conducidos a la unidad policial para su plena identificación;
- 4) Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley;
- 5) Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardiana;
- 6) Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
- 7) Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
- 8) Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley;
- 9) Realizar constataciones policiales de acuerdo a ley;
- 10) Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
- 11) Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
- 12) Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional suscritos; y,
- 13) Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 5.- Derechos del personal policial

El personal policial tiene los siguientes derechos:

- 1) Respeto y consideraciones que su autoridad le otorga;
- 2) No acatar disposiciones que constituyen una manifiesta violación a la Constitución y las leyes;
- 3) Formación, capacitación, especialización, **subespecialización, reentrenamiento** y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;
- 4) Ascenso, de acuerdo a la Ley de Carrera y de Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y normativa de la materia;

- 5) Afectación de armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones;
- 6) Remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones que le corresponden de acuerdo a Ley;
- 7) Tratamiento y asistencia médica por cuenta del Estado. Este derecho se hace extensivo a **los familiares derechohabientes**, según lo establecido en las normas de la materia;
- 8) Desempeñar labores de acuerdo a su aptitud, cuando por cualquier circunstancia o enfermedad sufre disminución de su capacidad física o sensorial;
- 9) Asesoramiento y defensa legal por cuenta del Estado, cuando sea demandado en la vía civil, **constitucional** o denunciado **penal y en caso se extienda, también administrativamente** por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, **extendiéndose a la jurisdicción militar policial**;
- 10) Permisos, licencias y goce de vacaciones anuales, conforme a ley;
- 11) Maternidad o paternidad responsable, conforme a lo señalado en las normas de la materia. El personal femenino está exceptuado de acciones o situaciones que ponen en riesgo su embarazo o lactancia;
- 12) Reconocimiento, solo para efectos previsionales, como tiempo de servicios, del período de formación como cadete o alumno para el cómputo de los años de servicios a los Oficiales y Suboficiales de armas respectivamente. Este reconocimiento será hasta de cuatro (04) años por la formación profesional para los Oficiales de servicios y el tiempo del curso de adaptación institucional para los Suboficiales de servicios. Se aplica cuando el personal masculino ha cumplido veinte (20) años de tiempo de servicios y diecisiete (17) años y seis (06) meses para el personal femenino;
- 13) Reconocimiento de beneficios económicos por cambio de residencia cuando pase a la situación de retiro, con excepción de que este sea por medida disciplinaria, insuficiencia profesional, sentencia judicial con pena privativa de la libertad efectiva, u otra causal que se establezca en el reglamento de la ley.
- 14) Reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan por pase a la situación de retiro conforme a ley;
- 15) Respeto a sus derechos fundamentales, que comprenden la igualdad y no discriminación, educación, libre desarrollo de la personalidad y unidad familiar; y,
- 16) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución, las leyes y reglamentos aplicables a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. **Alto Mando**
 - 1.1. **Comandancia General**
 - 1.2. Estado Mayor General
 - 1.3. Inspectoría General
2. **Comando de Operaciones Policiales**
3. **Secretaría Ejecutiva**
4. **Órgano de Control Institucional**
5. **Órganos Consultivos**
6. **Órganos de Administración Interna**
 - 6.1. Órganos de Asesoramiento
 - 6.2. Órganos de Apoyo Administrativo
 - 6.3. Órganos de Apoyo Policial
7. **Órganos de Línea**
 - 7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal
 - 7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad

8. Órganos Desconcentrados

- 8.1. Regiones Policiales
- 8.2. Frentes Policiales
- 8.3. Comisarías

Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecen en el presente Decreto Legislativo, en su Reglamento y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 9.- Comandancia General

La Comandancia General es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú, encargado de planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de la gestión administrativa y operativa de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en un contexto de mejor atención a la ciudadanía y eficiente uso de los recursos, en el marco de las políticas sectoriales aprobadas por el Ministerio del Interior.

La Comandancia General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General. El Comandante General recibe la denominación de General de Policía, y ostentará los distintivos correspondientes para efectos de su representatividad y jerarquía policial; tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Administrar la Institución Policial a través de sus órganos competentes y los recursos que se le asigne a la Policía Nacional del Perú;
- 3) Evaluar los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú, disponiendo las acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional;
- 4) Dirigir y controlar la efectiva ejecución de las políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, en el marco de sus competencias, en concordancia con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional;
- 5) Aprobar, dirigir y supervisar el desarrollo de las estrategias institucionales en el ámbito de su competencia;
- 6) Participar en la formulación de políticas en materia de orden interno y seguridad pública y las demás que el Sector Interior le asigne;
- 7) Gerenciar el desarrollo institucional, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la normatividad legal y administrativa vigente;
- 8) Promover, orientar y supervisar la formación profesional policial que se brinda en las Escuelas y la actualización, especialización y perfeccionamiento continuo del personal policial, para fortalecer el desarrollo institucional al servicio del ciudadano;
- 9) Promover, orientar y supervisar la gestión y prestación de los servicios de salud a favor del personal de la Policía Nacional del Perú y familiares derechohabientes; así como realizar el seguimiento, monitoreo y acompañamiento en la función de supervisión y evaluación del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL);
- 10) Preservar y controlar la disciplina y la moral del personal, así como la imagen y el prestigio institucional;
- 11) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;
- 12) Asesorar a la **Alta Dirección** del Ministerio del Interior y demás entidades de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia;

- 13) Proporcionar información oportuna al Ministro del Interior sobre asuntos de conflictividad social y graves alteraciones al orden interno o seguridad pública;
- 14) Proponer a través del Ministerio del Interior iniciativas legislativas y normas en materia de su competencia;
- 15) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con los lineamientos del Sector Interior;
- 16) Aprobar, en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de la función policial; y,
- 17) Otras establecidas en el Reglamento de la Ley.

El **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú puede delegar funciones en el **Jefe de Estado Mayor General**, **Secretario Ejecutivo**, **Comando de Operaciones Policiales**, los **Directores Nacionales** y **Jefes de Regiones Policiales**.

Artículo 10.- Estado Mayor General

El Estado Mayor General es el órgano encargado de proponer, asesorar, disponer, evaluar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes a cargo de la Policía Nacional del Perú para su buen desempeño operativo.

El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General. En los casos que la designación del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, recaiga en un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General, este es ascendido al grado inmediato superior. Sus funciones son:

- 1) Dirigir, evaluar, aprobar y supervisar la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú;
- 2) Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las políticas institucionales y la calidad de los servicios policiales;
- 3) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú en temas de investigación y desarrollo institucional, de carácter estratégico y de interés institucional que se presenten en el ejercicio de la gestión operativa;
- 4) Asesorar al Comandante General en el diseño de diagnósticos y prospectiva, en coordinación con los órganos responsables competentes;
- 5) Asesorar al Comandante General en materia de Derechos Humanos.
- 6) Brindar asesoramiento inmediato al Comandante General de la Policía Nacional del Perú y,
- 7) Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El **Jefe del Estado Mayor General** asume la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 12.- Secretaría Ejecutiva

La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de la gestión administrativa y documentaria de la Policía Nacional del Perú, así como de asistir y asesorar al **Comandante General** en dichas materias; y tiene a su cargo los órganos de asesoramiento y de apoyo administrativo.

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General, tiene competencia a nivel nacional y depende del **Comandante General de la Policía Nacional del Perú**.

Los órganos de la Secretaría Ejecutiva están a cargo de personal policial altamente calificado y/o especializado en los sistemas administrativos. Las funciones de cada uno de ellos se detallan en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

CAPÍTULO IV

COMANDO DE OPERACIONES POLICIALES

Artículo 13.- Comando de Operaciones Policiales

El Comando de Operaciones Policiales es el órgano encargado de planificar, coordinar, formular, comandar, supervisar, ejecutar y evaluar las operaciones policiales de orden y seguridad e investigación criminal con competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas en el grado de Teniente General, depende del Comandante General.

Sus funciones son:

- 1) Planificar, organizar, coordinar, dirigir, aprobar y supervisar las operaciones policiales de seguridad, prevención, inteligencia e investigación criminal a nivel nacional;
- 2) Coordinar, orientar y supervisar las actividades operativas de las Direcciones Nacionales, Direcciones Especializadas, Regiones y Frentes Policiales;
- 3) Disponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación, operatividad y ejecución de las estrategias y planes para el buen desempeño operativo de la Policía Nacional del Perú que aprueba el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 4) Promover, coordinar y supervisar el funcionamiento articulado de los órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú bajo su mando, para coadyuvar a una efectiva coherencia e interacción en el quehacer de la función policial a través de una gestión por procesos, en beneficio de los ciudadanos; en coordinación con el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú;
- 5) Proponer al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que sean necesarios para el mejor funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de la función policial, en el marco de su competencia;
- 6) Supervisar el rendimiento operativo de la Policía Nacional del Perú y ejecutar las disposiciones de comando que emita la Comandancia General de la Policía Nacional y el Estado Mayor General de la Policía Nacional para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa institucional;
- 7) Priorizar y determinar los recursos institucionales para garantizar el cumplimiento oportuno de la función policial;
- 8) Coordinar y supervisar las actividades y operaciones de inteligencia y contrainteligencia en la Policía Nacional del Perú;
- 9) Orientar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de apoyo a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Policía Nacional del Perú;
- 10) Promover, orientar y supervisar las acciones de cooperación policial recíproca a nivel internacional para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado;
- 11) Asesorar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú por intermedio del Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional en asuntos de su competencia;
- 12) Informar y emitir opinión sobre asuntos de sus competencias; y,
- 13) Las demás funciones que le sean asignadas.

Asume el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú de manera temporal, por ausencia o impedimento del titular.

Artículo 15.- Órganos Consultivos

Los Órganos Consultivos tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación.

Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú, quien preside los mismos.

Son Órganos Consultivos de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

- 1) Consejo de Alta Dirección;
- 2) Consejo de Calificación;
- 3) Consejos de Investigación; y,
- 4) Comisiones Consultivas.

Su conformación, finalidad y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 16.- Órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

- 1) Órganos de Asesoramiento.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento;
- 2) Órganos de Apoyo Administrativo.- Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,
- 3) **Órganos de Apoyo Policial.** - Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, **educación y doctrina, y salud policial**, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.-

Artículo 17.- Órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, **que dependen orgánica y funcionalmente del Comando de Operaciones Policiales.**

Artículo 18.- Dirección Nacional de Investigación Criminal

La Dirección Nacional de Investigación Criminal es el órgano de carácter **sistémico**, técnico, **especializado**, normativo y operativo, encargado de formular, ejecutar, comandar y evaluar las operaciones policiales, que comprende materias como: Lucha contra el terrorismo, tráfico ilícito de drogas, ambiente, lavado de activos y extinción de dominio, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, corrupción, delitos aduaneros, derechos intelectuales, el orden económico, financiero y monetario, el patrimonio cultural, delitos de alta complejidad, delitos comunes, la criminalidad organizada y los delitos contemplados en el Código Penal, Código de Responsabilidad del Adolescente y leyes especiales, a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y **articula de modo sistémico la investigación criminal** con las Direcciones Especializadas, Divisiones y unidades orgánicas de los órganos desconcentrados que realizan funciones de investigación, a nivel nacional. Su organización y funciones se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

La investigación criminal es una especialidad funcional a dedicación exclusiva en el ámbito nacional. El personal de la Policía Nacional responsable de las funciones de investigación criminal no puede ser empleado en labores que no sean propias de la especialidad, salvo en circunstancias declaradas por la autoridad competente, por estados de emergencia nacional o sanitaria, o declarativas de interés nacional.

La investigación criminal está orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar, y puede iniciarse en cualquier Región Policial.

Las Direcciones Especializadas son unidades orgánicas especializadas, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, con responsabilidad a nivel nacional en la investigación de delitos en las materias indicadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Dirección Nacional de Orden y Seguridad

La Dirección Nacional de Orden y Seguridad es el órgano de carácter técnico, normativo y operativo, encargado de planificar, comandar y supervisar las operaciones policiales de seguridad pública a través de las Regiones Policiales y Frentes Policiales, así como en materia de seguridad del estado; seguridad integral; seguridad ciudadana; operaciones especiales; tránsito, transporte y seguridad vial; y, turismo, a cargo de las unidades orgánicas que dependen de esta. Tiene competencia a nivel nacional. Está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad en el grado de Teniente General.

Depende del Comando de Operaciones Policiales de la Policía Nacional del Perú y está conformada por Direcciones, Regiones y Frentes Policiales. Su organización y funciones se establecen en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Las Direcciones, son unidades orgánicas de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa a nivel nacional en el ámbito de Seguridad Integral, Seguridad Ciudadana, Seguridad del Estado, Turismo, Operaciones Especiales, Tránsito y Seguridad vial.

Artículo 20.- Órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y se organizan en:

- 1) Regiones Policiales
- 2) Frentes Policiales
- 3) Comisarías

Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 22.- Regiones Policiales

Las Regiones Policiales son unidades orgánicas cuya jurisdicción se encuentra constituida por el ámbito geográfico de un departamento, con excepción de las Regiones Policiales de Lima y Callao. Están a cargo de Oficiales Generales de Armas en situación de actividad en el grado de General, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su jurisdicción policial. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.

Las Regiones Policiales son responsables de ejecutar y materializar de manera oportuna las estrategias policiales diseñadas en materia de prevención, orden y seguridad e investigación, en el ámbito de su competencia y en atención de la demanda ciudadana. Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 23.- Frentes Policiales

Los Frentes Policiales se crean de manera excepcional y temporal, en el mismo nivel y organización funcional de una Región Policial. Están a cargo de un Oficial General u Oficial Superior de Armas en situación de actividad en el grado de General o Coronel, respectivamente, quienes tienen responsabilidad administrativa y operativa en su

jurisdicción policial. Dependen de la **Dirección Nacional de Orden y Seguridad**.

Artículo 27.- Situación del personal

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones del personal **de carrera** son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.

Artículo 28.- Especialidades funcionales del personal de armas

Las especialidades funcionales del personal de armas son:

- 1) Orden y Seguridad
- 2) Investigación Criminal

Las vacantes, la reclasificación y su procedimiento, y otros aspectos relacionados con este artículo son desarrollados en la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Las subespecialidades son reguladas en el Reglamento correspondiente.

Son subespecialidades de carácter transversal o inmersas en cada especialidad funcional:

1. Administración
2. Inteligencia
3. Criminalística
4. Tecnología de la Información y Comunicaciones
5. Control Administrativo Disciplinario

El personal policial accede a la especialidad funcional de Control Administrativo Disciplinario como segunda especialidad en la jerarquía de Oficial Superior.

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior, se puede crear, modificar, suprimir o fusionar las subespecialidades y o direcciones policiales.

Artículo 36.- Servicios de Salud

La Policía Nacional del Perú cuenta con un Régimen de Salud para el personal policial y familiares beneficiarios, con la finalidad de garantizar una adecuada asistencia y tratamiento médico. Para este efecto el personal accede a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en óptimas y adecuadas condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, a través del **Régimen de Salud Policial** o recurriendo cuando sea necesario y proceda de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, a instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

Artículo 39.- Servicio de Defensa Legal al Policía

La Policía Nacional del Perú brinda el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal de la Policía Nacional del Perú, que afronta un proceso penal, civil, **constitucional o administrativo referido a denuncia penal**, derivados del cumplimiento de la función policial, **el mismo que tiene alcance para la jurisdicción militar policial**.

Artículo 43.- Empleo de sistemas tecnológicos y registros con fines policiales

La Policía Nacional del Perú está facultada a emplear **tecnologías digitales**, sistemas tecnológicos y registros para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales, entre ellos los sistemas de video-vigilancia en vías y espacios públicos, los sistemas de patrullaje virtual para la detección de delitos cometidos por medio de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de información y comunicación policial, la **Central Única de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911**, entre otros conforme se define en las normas reglamentarias, entre otros.

La Policía Nacional del Perú implementa el Registro Nacional de Seguridad Pública, que contendrá los registros y bases de datos, en todo tipo de soporte físico, **digital** o magnético, que contengan información o datos que permitan hacer un seguimiento del accionar delictivo a nivel nacional. Forman parte de este registro: antecedentes policiales, referencias policiales, vehículos robados, personas desaparecidas, el sistema de registro y estadística del delito de trata de personas y afines, bienes culturales sustraídos, pasaportes sustraídos o perdidos, documentos oficiales sustraídos o perdidos, vehículos, naves o aeronaves empleadas para la comisión de ilícitos penales, personas jurídicas utilizadas para la comisión de delitos, identidad balística, identificación dactilar de delincuentes, infractores a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y otros registros propios de la función policial.

La Policía Nacional del Perú efectúa las **coordinaciones con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en la elaboración de protocolos referidos al empleo de sistemas tecnológicos y registros en el marco de la promoción del uso seguro y responsable de las tecnologías digitales por niños, niñas y adolescentes.**"

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se deroga el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, suprimiéndose las Macro Regiones Policiales.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2246611-3